



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 181

Bogotá, D. C., jueves, 27 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORDINARIA NÚMERO 167 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se dictan disposiciones
transitorias de amnistía e indulto en relación
con la protesta social.*

Honorable Representante

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Referencia. Informe de Ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley Ordinaria número 167 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social.

Respetada presidente Ana Paola.

Cordial saludo.

En cumplimiento de la designación conferida por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, presentamos a consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el informe de ponencia negativa para primer debate del **Proyecto de Ley Ordinaria número 167 de 2024, por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social**, de acuerdo a los siguientes argumentos estructurados, así:

- I. Antecedentes del proyecto de ley
- II. Consideraciones Frente a la exposición de motivos
- III. No se expresan los delitos y/o hechos a los cuales se les otorgará la amnistía y/o el indulto.
- IV. Caracterización de la “primera línea de defensa en Colombia”
- V. Cifras en el marco del “Paro Nacional”
- VI. ¿Los quieren indultar y amnistiar?
- VII. Conflicto de intereses
- VII. Proposición

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

El Proyecto de Ley Ordinaria número 167 de 2024 fue radicado en la Cámara de Representantes el 6 de agosto de 2024 por los honorables Representantes *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Susana Gómez Castaño, Alirio Uribe Muñoz, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Gabriel Becerra Yáñez, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Pedro José Suárez Vacca, David Alejandro Toro Ramírez, Gildardo Silva Molina, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Carlos Alberto Carreño Marín, Germán José Gómez López, Luis Alberto Albán Urbano, Cristóbal Caicedo Angulo, Mary Anne Andrea Perdomo, Etna Tamara Argote Calderón, Ermes Evelio Pete Vivas, Norman David Bañol Álvarez, Dorina Hernández Palomino, Agmeth José Escaf Tijerino, Juan Pablo Salazar Rivera, James Hermenegildo Mosquera Torres, María del Mar Pizarro García, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo.*

II. CONSIDERACIONES FRENTE A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos relaciona una serie de normas que es necesario revisar detalladamente y establecer si los indultos o amnistías establecidas mediante esas normas tienen que ver con protesta social y manifestación pública.

NORMA REFERIDA EN EL PROYECTO DE LEY	CONSIDERACIONES
Ley de amnistía de Ariporo 1953	Esta ley concedió la amnistía a los guerrilleros liberales que estaban bajando el mando de Guadalupe Salcedo.
Ley 37 de 1981	Esta ley concede el beneficio de amnistía condicional a las personas que se alzaron en armas. Sin embargo, esta norma se remonta al período presidencial de la administración Turbay Ayala, cuando se consolidaron nuevos movimientos guerrilleros como el M19, cuya irrupción en la escena política y de orden público se trató de reprimir mediante el endurecimiento de los dispositivos penales, la restricción de libertades y el juzgamiento de civiles por tribunales castrenses con el consecuente debilitamiento de garantías procesales para los acusados. Las acciones de este grupo alcanzaron uno de sus momentos culminantes en la toma de la Embajada de la República Dominicana en 1979 donde fueron tomados como rehenes, varios jefes de delegación diplomática extranjeros.
Ley 35 de 1982	La elección de Belisario Betancur como presidente en 1982 marcó una ruptura en el tratamiento que las demás administraciones habían dado a los grupos alzados en armas, tomó como prioridad la paz y dispuso de los mecanismos necesarios para tal fin. Así nace esta ley, que dispuso el otorgamiento de una amnistía general sin que para tal fecha se hubiera concretado ningún acuerdo con alguno de los grupos guerrilleros.
Ley 49 de 1985	Los autores del proyecto de ley se fundan en normas derogadas como la Ley 49 de 1985, pues la depuración normativa contenida en la Ley 2085 de 2021, derogó expresamente normas de rango legal, entre ellas la ley aquí mencionada por contravención al régimen constitucional.
Ley 77 de 1989	Los autores de este proyecto de ley vuelven a relacionar normas derogadas por contravención al régimen constitucional, pues la depuración normativa contenida en la Ley 2085 de 2021, derogó expresamente normas de rango legal con la Ley 77 de 1989.

NORMA REFERIDA EN EL PROYECTO DE LEY	CONSIDERACIONES
Decretos números 212 y 213 de 1991	Las consideraciones del mismo Decreto número 213 sostiene que lo establecido en este decreto se aplicaba para los grupos alzados en armas y se fundaba igualmente en lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en providencia del 10 de mayo de 1982. Y luego de la suscripción de acuerdos y preacuerdos de desmovilización y dejación de armas con el PRT y el EPL.
Decreto número 1943 de 1991	El artículo 1° del decreto específicamente, y la integridad del articulado, especifica que los beneficiarios del indulto y amnistía son los grupos guerrilleros y/o rebeldes que demuestren su voluntad de reincorporarse a la vida civil.
Ley 7ª de 1992	Mediante esta ley se ordena la cesación de cualquier procedimiento penal respecto de las personas beneficiadas por los indultos, pertenecientes a la guerrilla del M-19.
Ley 104 de 1993	Nuevamente los autores traen una norma derogada por la Ley 418 de 1997.

Así las cosas, no se entiende por qué los autores del proyecto de ley hacen una recopilación de normas que se utilizaron en procesos de desmovilización con guerrillas, cuando quienes serían los beneficiarios del proyecto de ley propuesto es una organización civil que ha cometido conductas criminales y que no ha mostrado interés alguno de cesar en su actuar violento y por vías de hecho tal como lo es la autodenominada “Primera Línea de Defensa en Colombia”.

Igualmente, no es claro por qué razón los autores refuerzan sus argumentos con normas derogadas, una desde 1997 y otras desde el año 2021.

Se debe reprochar a los autores del proyecto de ley, la justificación con la que pretenden reforzar la iniciativa legislativa, pues sesgan los instrumentos internacionales como se explicará desde ahora.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos consagra, en su artículo 15 el derecho a la reunión en los siguientes términos:

“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.”

Es así como, en el marco de los hechos acaecido en el mal llamado “paro nacional” de 2021, la reunión o manifestación no fue pacífica y se utilizaron todo tipo de armas, cómo se explicará en los puntos IV, V y VI de la ponencia negativa que aquí se presenta.

Ahora, se confunde en la exposición de motivos si el “contexto” radica en un conflicto armado o en el “contexto reciente”, haciendo referencia a las protestas que tuvieron lugar en el año 2021. Dos conceptos distintos y excluyentes entre sí.

Basta con observar que los autores fundamentan su postura desde el Derecho Internacional Humanitario, específicamente con el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, para sustentarlo traen a colación la Sentencia C - 225 de 1995 cuando la Honorable Corte Constitucional sostuvo que:

“[...] en los conflictos armados internos, en principio los alzados en armas no gozan del estatuto de prisioneros de guerra y están, por consiguiente, sujetos a las sanciones penales impuestas por el Estado respectivo, puesto que jurídicamente no tienen derecho a combatir, ni a empuñar las armas [Es] claro que el Protocolo II no está obligando al Estado a conceder obligatoriamente amnistías, ya que la norma establece únicamente que las autoridades “procurarán” conceder este tipo de beneficios penales. Además, este artículo del Protocolo II tampoco ordena al Estado a amnistiar todos los delitos cometidos durante la confrontación armada, puesto que simplemente señala que la amnistía será “lo más amplia posible”. Y, finalmente, [...] es obvio que esas amnistías se refieren precisamente a los delitos políticos o conexos, puesto que esos son los que naturalmente derivan de” motivos relacionados con el conflicto”. (Negrillas fuera de Texto)

Inclusive, los autores implantan un sofisma en la justificación de la iniciativa legislativa cuando sostienen que la Ley 1820 de 2016 consagró la posibilidad del otorgamiento de amnistías e indultos por conductas ocurridas en el desarrollo de la protesta social o en disturbios públicos.

Lo anterior, en el sentido que el artículo 24 de la Ley 1820 de 2016 se circunscribe al procedimiento que sigue la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, para otorgar el indulto por unos delitos específicos.

Así mismo, el artículo 23 de la misma norma, utilizado para justificar la presenta iniciativa, refiere a los criterios de conexidad que debe tener en cuenta la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz.

En ese entendido, es claro que los autores pretenden utilizar la Jurisdicción Especial para la Paz con el fin de otorgar indultos y amnistías a miembros de la primera línea, lo cual es jurídicamente improcedente. Además, los hechos ocurridos en el marco del denominado “estallido social” en 2021 no ocurrieron en un contexto de un conflicto armado interno sino de una protesta social que, por expreso mandato de la Constitución Política en su artículo 37, debe protegerse siempre y cuando sea pacífica, lo cual no ocurrió y se presentaron toda serie de actuaciones violentas y delictivas por parte de los manifestantes que, pretendiendo imponer sus

peticiones al Estado, se ampararon en las vías de hecho vulnerando el orden público y el derecho a la paz del que deben gozar los ciudadanos en general.

De la misma forma, malinterpretan los autores una falsa criminalización de la protesta social y la manifestación pública, en primera medida la Fiscalía General de la Nación en ningún momento ha formulado imputación de cargos por participar en una protesta o manifestación, por el contrario, se han imputado cargos por actos criminales que han ocurrido en algunas de esas mismas manifestaciones; es decir, que la manifestación pública no es pacífica y se torna violenta.

Se debe recordar que la criminalidad en las protestas afecta un bien jurídico, desdibujan la manifestación pacífica y merecen un reproche penal. No se puede romantizar lo anterior por el simple hecho de que esos actos se presentan en las mismas manifestaciones.

Por lo tanto, los argumentos contenidos en la exposición de motivos referenciada no guardan conexidad con la finalidad pretendida mediante el proyecto de ley de la referencia y, por el **contrario, son contrarios** a la naturaleza misma del derecho a la reunión y manifestación pacífica que busca protegerse.

Así mismo, el proyecto de ley es tan amplio que no guarda una delimitación para las personas a las cuales les aplica el beneficio, pues si bien se enmarca en hechos que se hayan dado con ocasión o en relación directa e indirecta con la protesta social y la manifestación pública en el territorio nacional asociados a los delitos políticos y los delitos conexos con estos, pues se interpreta que cualquier persona condenada por estos hechos, independientemente del año, puede aplicar.

Igualmente, el artículo 5° señala que son vinculantes para las autoridades competentes los hechos jurídicamente relevantes que sean objeto de indagación, imputación, acusación o condena, y no la calificación jurídica provisional o definitiva que se les haya adjudicado, esto permitiría que el Presidente pueda realizar una recalificación jurídica de la conducta de una persona condenada o procesada, variando la calificación jurídica que le dio un juez mediante un proceso penal.

Igualmente es tan amplio el proyecto de ley que tiene problemas de competencia, pues no es claro si la amnistía se solicita al Presidente de la República o ante los jueces con función en control de garantías. Tal como lo explicó la Corporación Defensoría Militar en la audiencia pública celebrada el 6 de diciembre de 2024 al Proyecto de Ley número 167 de 2024.

III. NO SE EXPRESAN LOS DELITOS Y/O HECHOS A LOS CUALES SE LES OTORGARÁ LA AMNISTÍA Y/O EL INDULTO.

El proyecto de ley en ninguno de sus artículos hace mención expresa de los delitos, ni describe los hechos a los cuales se acogerá el otorgamiento de la amnistía y/o el indulto, pues se deben tener en cuenta

los límites constitucionales ya existentes sobre los cuales sólo se contemplan los delitos políticos.

Sentencia número C-009/95

DELITO POLÍTICO

El delito político es aquel que, inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes prescritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue. Si bien es cierto el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato a quienes actúan movidos por el bien común, así escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia, que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención.

La Corte Constitucional establece la no concesión de amnistía e indulto por parte del Congreso para delitos comunes, pues estas figuras se contemplan para delitos políticos, teniendo en cuenta la naturaleza altruista que estos conllevan, como no se ve en los delitos comunes.

Sentencia C-695 de 2002

AMNISTÍA E INDULTO-Límites constitucionales

AMNISTÍA E INDULTO-No concesión por Congreso para delitos comunes

El Congreso no puede conceder amnistías e indultos por delitos comunes. Ello es así porque el constituyente, teniendo en cuenta que en esos delitos no concurre la motivación altruista que se advierte en los delitos políticos, los ha excluido de tales beneficios. De allí que, si el legislador extiende esos institutos a la delincuencia común, no sólo estaría desconociendo la particular naturaleza que les asiste a aquellos, sino también incurriendo en un manifiesto quebrantamiento de la Carta.

A pesar que en el proyecto no se contempla la posibilidad de conceder estos beneficios a los delitos comunes, tampoco se delimitan los delitos y/o hechos acogidos, se deja un supuesto abierto de que se argumente el fin de haber obrado con fin de la protesta social, no se sigue el precedente de las leyes Colombianas que conceden amnistías nombradas en el punto anterior, más allá de contemplar un límite que se enmarca en el Estatuto de Roma, sin embargo, el mismo estatuto es tan amplio que los crímenes de lesa humanidad tienen unos requisitos objetivos como por ejemplo que se cometa como parte un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

En ese entendido, es imperativa la necesidad de la expresa determinación de las conductas punibles a las cuales se les hará efectiva la concesión de la amnistía y el indulto, pues estas deben ser suficientemente claras para darle a la rama judicial la guía para aplicarlas, se debe tener en cuenta que se está tratando de derechos de ambas partes, como los del acusado, como los de las víctimas, que, sin

entrar en la discusión, son las que más se verán afectadas ante esta medida de ser aprobada.

Y lo anterior tiene su fundamento en el mismo articulado, pues si bien en el objeto del proyecto de ley es claro que para aplicar la amnistía debe haber una conexidad con el delito político, en los artículos 2° y 3° no se hace necesaria esa vinculación o conexidad con el delito político lo que conllevaría a la generación de retos jurídicos.

Ahora, si bien en el articulado se mencionan unos delitos que no son políticos y quedarían excluidos del beneficio, esa lista no es taxativa pues otras fuentes del derecho excluyen otros delitos.

En ese entendido, no es claro si dentro de la iniciativa quedan incluidos delitos como homicidio simple, violencia contra servidor público entre otros.

Así mismo, los autores del proyecto demuestran una falta de técnica jurídica al justificar la iniciativa legislativa:

1. Confunden las facultades de los jueces con función en control de garantías con las facultades de los jueces de ejecución de penas.

2. Es incompatible que la amnistía pueda concederse de oficio (como lo plantea el proyecto de ley) con el artículo 250 constitucional que establece la obligación del Estado en investigar y sancionar las conductas punibles.

3. No se explica como aplica la oficiosidad de la que trata el proyecto de ley cuando los jueces con función en control de garantías intervienen en el proceso únicamente cuando se hacen las solicitudes en las que es competente.

4. No es claro a que se refiere el proyecto de ley con “relación indirecta” en la protesta social.

Lo anterior fue igualmente manifestado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y por la delegada de derechos humanos del Ministerio del Interior en la audiencia pública del 6 de diciembre de 2024.

Cabe advertir que si el proyecto de ley fue radicado el 6 de agosto de 2024 no se entiende como la motivación del proyecto de ley y la ponencia positiva se fundamentan en una audiencia pública del año 2023 cuando el 6 de diciembre de 2024 se hizo una audiencia pública específicamente para este Proyecto de Ley número 167 de 2024.

IV. CARACTERIZACIÓN DE LA “PRIMERA LÍNEA DE DEFENSA EN COLOMBIA”

El inicio de la autodenominada “Primera Línea de Defensa en Colombia”, se da en las movilizaciones de diciembre en 2019 con los llamados “Escudos Azules” justificando su creación con el objetivo de proteger a los manifestantes de los posibles ataques del Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional, bajo la figura de la legítima defensa ante lo que ellos consideraban arbitrariedad policial. Este grupo se caracterizaba por no poseer uniforme ni un color o bandera representativa, distinguiéndose por

vestir un patrón similar de casco, gafas, pañoletas o máscaras antigases y escudos hechos de madera, acero o cartón. Bajo este esquema, la Primera Línea se reconoce como quienes encabezan las movilizaciones y se organizan en esa posición para salvaguardar la seguridad de los demás manifestantes cuando la fuerza pública inicia los protocolos de dispersión.

No obstante, las autoridades han concluido una naturaleza diferente frente a ese grupo, ya que se trataría de una organización con rasgos criminales¹, lo cual, se viene gestando desde hace casi dos años; en ellos se ha reconocido su capacidad para interactuar con grupos radicales y criminales, que aprovechan el descontento de los jóvenes, para justificar su accionar. Las autoridades consideran que la organización nació como una idea de los grupos armados para penetrar las ciudades de manera más efectiva.

Bajo esta perspectiva, existe el testimonio de un miembro de la Policía Nacional², quien se infiltró en el grupo de jóvenes de la primera línea en Engativá y ha expresado como ellos planeaban meticulosamente sus participaciones dentro de las marchas; además aseguró que existe un entrenamiento similar al que se da en las Fuerzas Militares, en el que le enseñaron a cambiarse de ropa rápidamente para no ser detectado y le dieron las indicaciones de cómo atender heridos; esto hace que las acciones de la primera línea se asocian a un grupo organizado que tiene incidencia directa en las protestas sociales y los disturbios en que estas se puedan desencadenar.

Las investigaciones que han realizado las distintas instituciones del Estado, exponen a la primera línea compuesta por hombres y mujeres de nacionalidad colombiana y extranjera que lejos de su discurso han perturbado la armonía y tranquilidad de las personas en el país.

Las investigaciones que se han desarrollado establecen que dentro de quienes componen el grupo también se encuentran varios políticos, que simpatizan con la primera línea y algunos grupos al margen de la ley se han unido a los jóvenes para crear mayor impacto.

Desde su primera aparición en el año 2019 hasta el día de hoy, han surgido diversos grupos independientes de primera línea sin que exista un inventario oficial que los identifique o establezca su ámbito geográfico de operación. El entonces secretario de Gobierno de Bogotá, en julio de 2021, anunció que son grupos heterogéneos con agendas diferentes, pues cada colectividad tiene posiciones políticas diferentes siendo algunos más radicales que otros.

Existe conocimiento de que algunos extranjeros que se han vinculado con este grupo fomentan los disturbios, ejemplo de ello es el ciudadano ruso³ que fue capturado y acusado de proveer recursos a éste, además de generar también acciones violentas en contra de la Fuerza Pública. Incluso, varias investigaciones que se desarrollaron en el país demostraron que la organización de la primera línea fue mucho más allá de algo espontáneo y, por el contrario, está direccionada y organizada por otros entes ajenos como grupos armados, nacionales y extranjeros, que les proveen a sus miembros tanto lineamientos como financiamiento para seguir manteniéndose de forma efectiva, logrando así su objetivo de perturbar la paz y armonía nacional.

En el discurso presentado por este grupo el objetivo o finalidad del mismo se da bajo la idea de proteger a los manifestantes de la fuerza excesiva, estableciendo que sus acciones son legítimas en tanto buscan reformas legislativas, de políticas públicas, entre otras, que aducen afectan a la población civil e incluso limitan su desarrollo, bajo esta premisa justifican su actuar y por ende han creado la primera línea.

Pero, lejos del objetivo principal señalado, las acciones de este grupo han dejado claro que dentro de sus objetivos se encuentra la necesidad de incidir en la perturbación del orden público, la paz y armonía de la sociedad, especialmente en las grandes urbes en las que su actuar como se ha demostrado en las investigaciones de instituciones oficiales, se ha traducido en la comisión de actos constitutivos de diversas conductas tipificadas en la ley penal.

V. CIFRAS EN EL MARCO DEL PARO NACIONAL

Según cifras de la Fiscalía General de la Nación, por los hechos ocurridos entre 2019, 2020 y 2021 se registraron 2.249 capturas, de las cuales 2.046 se produjeron sólo en el marco de las protestas del año 2021.

Por los hechos registrados en el año 2021 hay registro de 4.265 investigaciones, teniendo en cuenta que un proceso puede tener registrado más de un delito.

Entre los delitos investigados, que se produjeron en el marco de las protestas, encontramos homicidios, secuestro, accesos carnales violentos y actos sexuales abusivos con incapaz de resistir, abortos sin consentimiento, acoso sexual, actos sexuales violentos, actos de terrorismo, amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos, concierto para delinquir agravado, contaminación ambiental, lesiones personales, desaparición forzada, empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos, extorsión, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones hurto en sus distintas modalidades, incendios, entre otros tipos penales.

¹ <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/02/03/el-n-si-financio-a-la-primera-linea-en-cali-asegura-la-fiscalia/>

² <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/11/16/la-vida-dentro-de-la-primera-linea-segun-un-infiltrado-de-la-policia/>

³ <https://www.radionacional.co/actualidad/judicial/capturan-ciudadanos-rusos-senalados-de-financiar-la-primera-linea>

Para diciembre de 2021 se presentaron 12 casos relacionados con violencia de género, 12 casos de secuestros, 1.140 particulares lesionados y 26 fallecidos, entre ellos 1 funcionario del CTI, 1.738 uniformados lesionados, 3 uniformados asesinados (2 en Cali y 1 en Soacha).

De los 1.738 uniformados lesionados 70 fueron mujeres, 1.505 fueron por objetos contundentes y 109 por arma cortopunzante, 66 por atentado con explosivo/incendiario, 35 por arma de fuego, 12 por arma traumática, 7 por agentes químicos, 6 por caída en altura considerable.

De los 1.738 uniformados lesionados, se conoce el grado de 1.537, los cuales se discriminan así:

Policías lesionados discriminados por grados:

CANTIDAD	1.148	160	107	33	25	18	13	11	7	7	6	4	4	1.537
GRADOS	PATRUILLERO	INTENDENTE	SUBINTENDENTE	MAYOR	CAPTÁN	SUBTENIENTE	TENIENTE	AUXILIAR DE POLICIA	TENIENTE CORONEL	INTELENTE JEFE	CORONEL	CORONEL	SUBCOMISARIO	TOTAL LESIONADOS

Fuente: Dirección de Talento Humano, Comunicación Oficial GS-2021-029083-DITAH del 01/07/2021.

De los discriminados anteriormente, se discriminan de la siguiente forma los hechos sucedidos:

Descripción de los hechos:

Descripción	Cantidad
Atacado con objeto contundente	1.413
Atacado con artefacto explosivo	38
Atacado con arma de fuego	34
Atacado con armas cortopunzantes	13
Atacado con agente químico	13
Atacado con arma traumática	9
Caídas a distinto nivel	8
Agresión física	6
Accidente de tránsito	3
Total	1.537

Fuente: Dirección de Talento Humano, Comunicación Oficial GS-2021-029083-DITAH del 01/07/2021

Las unidades de policía con mayor afectación, hasta ese momento fueron: MEOG: 634; MECAL: 261, MEVAL: 119; MEPE: 96; MEBUC: 89; DEVAL: 71; DECUN: 119; MEPOY: 40 y DEUIL: 35.

Así mismo resultaron 162 instalaciones de policía afectadas: 129 CAI, 16 estaciones de policía, 4 subestaciones y 3 distritos de policía. 2 oficinas y 2 edificaciones de especialidades. 1 puesto y 1 comando de policía. 1 escuela de formación y 1 colegio para hijos de policías. 1 dispensario de sanidad, 1 vivienda fiscal y 619 vehículos afectados.

Sobre las afectaciones al transporte público y a la propiedad privada se registraron 1.413 acciones en contra de vehículos de transporte público: 689 acciones de afectación en contra de buses troncales de Transmilenio en Bogotá, D. C., 598 acciones en contra de buses zonales del SITP (8 incinerados), 126 acciones en contra de vehículos de transporte público (33 incinerados), 277 acciones en contra de estaciones de transporte público, 236 automotores particulares afectados, 111 acciones en contra de vehículos particulares (38 incinerados y 16 saqueados), 125 acciones en contra de motocicletas

particulares (122 incineradas), 318 misiones médicas afectadas, 491 acciones contra establecimientos comerciales (156 saqueados), 463 acciones en contra de oficinas bancarias, 445 acciones en contra de cajeros afectados, 1 hotel afectado, 1 emisora radial afectada, 1 institución educativa privada afectada.

5.587 armas de fuego incautadas y 15.160 elementos explosivos incautados a nivel nacional.

Al día de hoy, según cifras oficiales de la Fiscalía General de la Nación, se adelantan 1128 casos activos derivados del marco de las protestas sociales de 2021, de los cuales hay 79 iniciados con detención domiciliaria y 185 de medida preventiva de detención intramural.

Tabla No 1 cantidad de casos por la línea de investigación, casos activos e iniciados imputados en el marco de la protesta social 2021

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	CANTIDAD CASOS	CASOS ACTIVOS	INDICIADOS IMPUTADOS
CIVILES ARMADOS	1 caso y 1 ruptura	2	16
CIVILES LESIONADOS	324	134	9
CRIMEN ORGANIZADO	16	14	54
DAÑO A MISIONES MÉDICAS	27	8	3
DAÑO A PEAJES	70	28	60
DAÑO EN BIEN	806	175	194
DESPARACIÓN FORZADA	1	0	
LESIONES OCULARES	65 casos con 70 NUNC	50	10
OBSTRUCCIÓN A VÍAS	521	310	149

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIA
 AVENIDA 241 E 241 NO 52-71 ESPINOSA PRSD 1 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321
 CONSULTADOR: 5702600 EXT. 13019
 www.fiscalia.gov.co



Radicado No. 2024140000161
 Oficio No. DPE-10200-29/01/2024
 Página 5 de 5

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	CANTIDAD CASOS	CASOS ACTIVOS	INDICIADOS IMPUTADOS
POLICIAS LESIONADOS	1188	282	120
PRIMERA LINEA	25 casos con 65 NUNC rupturas 20 casos matrices con un caso conexo	52	183
VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO		10	10

Adicionalmente, en la línea de investigación de homicidio nos permitimos informar que la FGN cuenta con un total de 29 víctimas y 19 iniciados imputados.

VI. ¿LOS QUIEREN INDULTAR Y AMNISTAR?

1. El 30 de abril de 2021 el jefe de la Sijín en Soacha, Capitán Jesús Alberto Solano, fue atacado por un grupo de vándalos cuando intentaba impedir que robaran un establecimiento comercial en medio de las manifestaciones en abril de 2021. Lo mataron propinándole puñaladas.

Estremecedor testimonio sobre la muerte del capitán Solano

Según la Fiscalía, al capitán Solano lo mataron solo por el hecho de ser policía.

Publicado: Viernes, Mayo 7, 2021 - 16:43 | Actualizado: Viernes, Mayo 7, 2021 - 16:43



Capturado por crimen de policía en Soacha
 Fiscalía General de la Nación

Un testigo indicó que los ahora detenidos no solo atacaron con armas cortopunzantes al oficial, sino que también querían quemarlo vivo. Finalmente, según señaló, lo arrastraron y dejaron abandonado

cerca de unos agentes del Esmad que se encontraban en la Autopista Sur.

Fabián Danilo Barona Rojas, procesado por el vil ataque que le ocasionó la muerte al capitán de la Policía Jesús Alberto Solano, quedó en libertad en marzo de 2023 luego de que un juez de control de garantías de Soacha (Cundinamarca) determinara que se presentó un vencimiento de términos, algo que venían advirtiendo sus familiares.

2. El 22 de mayo de 2021 fue baleado el patrullero Juan Sebastián Briñez en medio de la jornada del llamado “paro nacional”.



El patrullero había llegado a lugar a brindar apoyo a sus compañeros del ESMAD quienes no tenían armas y estaban recibiendo disparos en medio de la jornada de protestas, cuando recibió un disparo de fusil.

3. El 3 de junio de 2021 falleció el patrullero Carlos Andrés Rincón Martínez en la ciudad de Cali debido a las lesiones con arma de fuego, arma blanca y objeto contundente.



“Tras verificar que se trataba de un miembro de la fuerza pública, los sujetos lo llevaron contra su voluntad hacia el sitio conocido como Punto Cero, donde estaba una barricada de bloqueo a la vía Cali - Palmira y se encontraban presuntos integrantes de la denominada Primera Línea del punto de resistencia 1-73, sector Paso del Comercio. Allí, la víctima fue golpeada y dejada en estado de indefensión, además de lesionada con armas blancas y de fuego. Estas agresiones habrían desencadenado su muerte”, señaló la Fiscalía.

Posterior al homicidio, los victimarios lanzaron el cuerpo al río Cauca para desaparecerlo, pero el cuerpo fue hallado tres días después en la rivera, a la altura de la vereda Las Piles, del municipio de Palmira. La moto del patrullero fue encontrada quemada el mismo día de los hechos en el Paso del Comercio.

4. La patrullera, con voz mesurada señaló que nunca se imaginó que ese día marcaría su vida. La patrullera ingresó a trabajar a uno de los CAI de Aguablanca, la habían designado para reforzar la seguridad.



La patrullera era la única mujer en el lugar, esto la convirtió en el blanco de los desadaptados, ella los escucho decir: “Vea hermano, una mujer, saquémosla”, en referencia a obligarla a salir del CAI, por lo que sus compañeros trataron de protegerla.

“Mis compañeros no dejaban (que la sacaran), vi cuando golpearon a uno de ellos, y me sacaron”, aseguró. En ese momento el CAI empezaba a incendiarse.

Recuerda que la lograron sacar del CAI, lo hicieron arrastrándola; “les rogaba por mi vida, me sostenía de todo lado, me sostuve del marco de la puerta, pero fue inútil, eran muchos”.

La patrullera resaltó que la tiraron al piso, al lado del CAI, “y sin piedad empezaron a golpearme. A insultarme, empezaron a despojarme de mis pertenencias”, relató.

Dijo que un hombre se puso sobre ella, le quitó la guerrera (chaqueta), y la tocó de manera indebida “por todo mi cuerpo”. Además de golpearla, “empezó a besarme”, y a la vez, la golpeaban otras personas.

La tortura fue de tal magnitud que otras personas “me tenían de pies y manos y me seguían golpeando, por donde cayera el golpe”, relató. A eso se suma la tortura psicológica, la amenazaron con realizar otro tipo de ultrajes sexuales, que por fortuna no tuvieron oportunidad de cumplir.

5. Cristhian Vélez, el joven que murió por un cable atravesado cerca al Portal Américas, una maniobra de un grupo de manifestantes para bloquear la Avenida Ciudad de Cali a la altura de la calle 46 sur le cobró la vida a un motociclista.

Él era Cristhian Vélez, el joven que murió por un cable atravesado cerca al Portal Américas

El joven motociclista, de 27 años de edad, falleció a causa de un bloqueo en la avenida Ciudad de Cali al occidente de Bogotá.



Las personas que se congregaron en ese lugar atravesaron un cable de alambre sobre el carril vehicular de la avenida Ciudad de Cali, cerca al Portal de las Américas, aparentemente con el fin de impedir el paso de los vehículos.

Cristhian Camilo Vélez, un joven motociclista de 27 años de edad, transitaba a bordo de su vehículo por ese sector, sobre el carril sur a norte de la Avenida Ciudad de Cali. Cuando se percató de una manifestación que obstruyó el corredor, decidió devolverse para buscar otro camino.

Cuando iba a un ritmo considerable, sin percatarse del cable que habían atravesado algunos manifestantes, fue impactado en el cuello por la guaya y cayó inmediatamente al piso. Alcanzó a tratar de reincorporarse, pero segundos después falleció a causa de una herida de cinco centímetros que le produjo el alambre.

6. Mujer perdió su bebé por marchas y bloqueos del Paro Nacional, entre Tocancipá y Bogotá.



“Es inadmisibles que una ambulancia sea atacada en cualquier manifestación. Quiero rechazar de manera contundente y rotunda este ataque. La Misión Médica está constituida para salvar vidas, pero esta situación impidió que en esta ocasión cumpliera con su cometido. Reitero el llamado a los manifestantes a respetar la Misión Médica siempre”, aseveró el entonces Secretario de Salud de Cundinamarca Gilberto Álvarez Uribe.

7. La Policía Metropolitana de Bogotá denunció que seis buses del SITP con pasajeros fueron retenidos temporalmente por manifestantes en el sector de Yomasa, en la localidad de Usme. Dos de estos vehículos fueron vandalizados y cuatro más estuvieron detenidos en inmediaciones del puente de la Dignidad, con pasajeros a bordo.

En un video en vivo desde la cuenta de la Policía Metropolitana de Bogotá en Twitter se observan las cámaras de seguridad y los buses quietos, exactamente en la zona de la Avenida Caracas con calle 83 Sur. En ese lugar varios manifestantes de la ‘primera línea’ pincharon dos buses del SITP y amedrentaron a conductores y pasajeros.



8. De acuerdo al dossier de *Alias 19*, él fue uno de los líderes que durante el paro se ubicó en el sector del Portal Américas, de Transmilenio, denominado como Portal Resistencia. Desde ese punto, fue responsable de vandalismo y de coordinar gente para que se enfrentara con la Fuerza Pública.

Incluso, lo tienen reseñado como la persona que entrenó a sus compañeros en cómo atacar y formar durante los disturbios, así como el líder a cargo de la fabricación de bombas molotov, conocimiento que también tenía a la hora de desarmar a personal del Escuadrón Móvil Antidisturbios (Esmad).



Los anteriores son sólo algunos de los casos por los que están siendo investigados los miembros de la primera línea.

A modo de conclusión, es pertinente señalar la falta de correspondencia entre lo que se pretende indultar y el contexto en el que ocurrieron los hechos con relación a la naturaleza misma de la figura del indulto. Tratándose de guerrillas o grupos armados al margen de la ley, es claro que su accionar, por su condición de ilegalidad o rebeldía ante el Estado, se da por fuera del marco legal y de ellos no es esperable un comportamiento conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese sentido, una amnistía en aras de un eventual proceso de paz, aunque pueda ser cuestionable por diversas razones que van desde lo político hasta lo filosófico, podría tener sentido en pro de proveer por la desmovilización de dichas organizaciones y sus actores armados.

No obstante, las organizaciones que han pululado a lo largo de todo el territorio nacional y que se han acogido a esa denominación de “Primera Línea” son de carácter civil, no armado y no beligerante que proclaman ser un mecanismo de defensa ante potenciales abusos policiales contra las personas que ejercen su derecho a la reunión y protesta pacífica.

Así, no tiene sentido lógico ni soportaría un estudio de constitucionalidad el pretender condonar delitos de la enorme gravedad tal como los que se han señalado a lo largo de esta ponencia pues ello no sólo no guarda concordancia con el contexto, sino que genera un pésimo mensaje a la ciudadanía en general respecto a que todo vale con tal de imponer la posición o ideología propia. Por último, es innegable que, así como los manifestantes cometieron excesos también los hubo por parte de la fuerza pública y

ambos son condenables y deben ser sancionados y judicializados. No obstante, no puede argumentarse que un exceso por parte de un miembro de la fuerza pública legítima o puede llegar a validar en forma alguna el actuar criminal por parte de los integrantes de las Primeras Líneas.

Todo exceso en el uso de la fuerza o comisión de delitos, sea por parte de la fuerza pública o de los manifestantes, debe ser investigado y judicializado sin excepción alguna y sin pretender acogerse a medidas de indulto que, tal como se ha expresado a lo largo de esta ponencia, son inconducentes inconvenientes y carentes de proporcionalidad o lógica jurídica.

Por último, es de resaltar que las personas imputadas por la Fiscalía cuentan con todas las garantías ya que su proceso se adelanta ante un juez de la república y es él quien toma las decisiones que atañen a su libertad; razón adicional por la que un indulto deviene como un mecanismo desproporcionado pues los sindicatos cuentan, además, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, quien, en respuesta a petición de los firmantes de esta ponencia, nos pone de presente la labor que ha desarrollado acompañando a estas personas y nos entrega las presentes cifras:

“En el departamento de Antioquia, a través de los Defensores Públicos se realizaron acompañamientos al interior de los Centros Transitorios de la URI y Estaciones de Policía, logrando obtener cinco (5) poderes para representación judicial, frente a un total de 15 detenciones reportadas con fines procesales. Por su parte, en los departamentos de Bolívar: (1) acompañamiento, Caldas: (36), Huila: (4), Nariño: (3), Risaralda: (30), Santander: (37) personas reportadas (Desde abril a septiembre 2021) posteriores CAPTURAS: 37 reportadas CONDUCTIVOS: 225 reportados ASISTENCIAS POR DP: 1 (municipio de San Gil), Soacha: (15), Sucre: (5), Tolima: (6), Valle: (6) - la mayoría de los casos fueron asumidos por abogados particulares vinculados a organizaciones de Derechos Humanos, municipios del Sur de Córdoba: (23), municipios del Magdalena Medio: en abril de 2021 se realizaron 3 capturas con ocasión de la protesta social, por el delito de obstrucción en vías públicas que afecta el orden público, y se decretó la ilegalidad de la captura, quedando en libertad”.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”. A su turno, el

artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

De conformidad con lo anterior, tenemos que esta iniciativa legislativa entra en vigencia a partir de su promulgación, y busca indultar y amnistiar a miembros, pertenecientes a la autodenominada “primera línea” por hechos delictivos cometidos en el marco del paro nacional desarrollado en el 2021. Así las cosas, no se evidencia que los congresistas puedan incurrir en posibles conflictos de interés, tampoco, puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 286 *ibidem*: “Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

VIII. PROPOSICIÓN

Por lo expuesto, nos permitimos rendir ponencia negativa y se solicita a la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes archivar el Proyecto de Ley Ordinaria número 167 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social.

Cordialmente,

 JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA Representante a la Cámara	 JULIO CESAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara
 PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara	 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara
 LUIS EDUARDI DÍAZ MATEUS Representante a la Cámara	EDUARD GIOVANNY SARMIENTO Representante a la Cámara
SANTIAGO MARÍN OSORIO Representante a la Cámara	JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara
JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA Representante a la Cámara	LUIS ALBERTO ALBÁN RUBIANO Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 453 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se regulan y desarrollan estrategias regenerativas de suelo, coberturas vegetales y hábitats de polinizadores y urbanismo táctico en espacio público para adaptación ante escenarios de cambio climático.

Bogotá, D. C. 24 de febrero de 2025

Honorables Representantes Directivos de Cámara

JOSÉ OCTAVIO CARDONA

SANDRA MILENA RAMÍREZ

Honorable secretario

CAMILO ERNESTO ROMERO

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 453 de 2024 Cámara.

De conformidad con nuestra calidad de ponentes del proyecto de ley de la referencia, y acorde a designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de Cámara y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar **ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 453 de 2024, por medio del cual se regulan y desarrollan estrategias regenerativas de suelo, coberturas vegetales y hábitats de polinizadores y urbanismo táctico en espacio público para adaptación ante escenarios de cambio climático.**

Cordialmente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante a la cámara por el Departamento del Huila
Pacto Histórico



ANDRÉS CANCEMANCE

Representante a la cámara por el Departamento del Putumayo
Pacto Histórico

Contenido

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
 - 1.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS
2. TRAMITE LEGISLATIVO
3. NORMATIVIDAD
 - 3.1. Marco legal internacional:
 - 3.1.1. Marco normativo Colombiano
 - 3.1.2. Fundamentos constitucionales
 - 3.1.3. Otros principios Legislativos - Conpes

- Política Nacional de Espacio Público: Conpes 3718
- Política Nacional Para La Gestión Integral de Residuos Sólidos -Conpes 3874.

3.1.4. Reglamentación Ambiental, Coberturas vegetales, Suelo, Espacio Público y Residuos

4. OBJETO

8. CONCERTACIÓN Y MODIFICACIONES PROPUESTAS AL PROYECTO DE LEY

12. PLIEGO DE MODIFICACIONES

13. PROPOSICIÓN

- PROYECTO DE LEY DE 2022 CÁMARA
- Bibliografía

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Al desarrollar un proyecto acerca de la importancia de los servicios ecosistémicos que prestan los polinizadores y su importancia frente al cambio climático, es fundamental tener en cuenta algunos antecedentes normativos que permiten una ubicación clara del proyecto. En este sentido, un primer antecedente puede ser el **Proyecto de Ley número 251 de 2018 Senado - 196 de 2017 Cámara, por el cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, así como el fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia**, así como su subsecuente Proyecto de Ley número 140 de senado, allí se propone formalmente la conservación, protección, propagación, investigación y uso sostenible de las abejas y los demás polinizadores, la estrategia planteada por los ponentes fue la creación de un Sistema nacional para la protección de los polinizadores así como el desarrollo y cría de abejas(SNAP); esto debido a la relevancia que tienen las abejas como una de las especies más conocidas de polinizadores, dicho sistema buscaba articularse con el sistema nacional de innovación agropecuaria (SNIA) creado por la Ley 1876 de 2017, cuya relevancia radica en la naturaleza de subsistemas, plataformas de gestión y procedimientos de implementación que allí se crean.

Es decir, la integración del SNAP y el SNIA así como la investigación que el sistema nacional de educación pudiese aportar, buscaba llevar a consecución un reposicionamiento de las especies polinizadoras en la esfera pública y de investigación; llamando la atención particularmente sobre la viabilidad de Colombia para la producción apícola, sobre los obstáculos que existen en el país para el desarrollo de esta actividad y por supuesto los beneficios de la apicultura en términos de polinización de cultivos.

Fueron desarrollado los Proyectos números 072/2023C de protección de polinizadores presentado por miembros del Pacto histórico y no siguió su trámite por condiciones de Ley 5ª. El PL 163 de 2021 Cámara de Abejas Y Polinizadores, presentado por Luciano Grisales y Maritza Martínez Aristizábal tuvo dos debates, pero no siguió su

debate por condiciones de Ley 5ª. Sin embargo, tuvo trámite una iniciativa similar y se proclamó la Ley 2193, con la finalidad de fomentar la actividad apícola, regular la comercialización de los productos y servicios de las abejas, pero esta ley no incorpora las discusiones sobre el suelo como concepto biológico, ni lo relacionado con gestión y manejo de coberturas en entornos urbanos.

En el caso de Bogotá, el **Acuerdo número 911 de 2023**, incorpora la figura de Corredores para Polinizadores como una estrategia de mitigación ante el cambio climático y se dictan otras disposiciones: señala la necesidad de realizar acciones en Espacio público a través de la figura de corredores para polinizadores, *como estrategia para la gestión y consolidación de las coberturas vegetales, a través de los conectores ecosistémicos, los bosques urbanos, los espacios públicos de la capital, contemplando los estratos arbóreos, arbustivos y herbáceos de manera complementaria a la Estructura Ecológica Principal (EEP), o al interior de ella, como medida de adaptación y mitigación a los impactos de la variabilidad y del cambio climático.*

Este acuerdo permite establecer reglamentaciones complementarias en espacio público, y el actual proyecto de ley aborda los requerimientos de entornos urbanos en las capitales de Colombia, a través de acciones de urbanismo táctico.

2. TRAMITE LEGISLATIVO

El proyecto presentado por los honorables Representantes Leyla Marleny Rincón Trujillo, Etna Tamara Argote Calderón, Jorge Andrés Cancimance López. Dicho proyecto aborda su trámite legislativo en la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes. La coordinadora ponente es la Representante Leyla Rincón.

3. NORMATIVIDAD

3.1. Marco legal internacional:

Este proyecto se halla en consonancia con el informe de evaluación de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos sobre polinizadores, polinización y producción de alimentos, emitido por IPBES en 2016.

Los principales puntos destacados por este informe son:

1. La polinización animal juega un papel vital como regular los servicios ecosistémicos en la naturaleza. A nivel mundial, Casi el 90 por ciento de las especies de plantas con flores silvestres dependen, al menos al menos en parte, sobre la transferencia de polen por parte de los animales. Las plantas son fundamentales para el funcionamiento continuo de ecosistemas ya que proporcionan alimento, forman hábitats y proporcionan otros recursos para una amplia gama de otras especies.
2. Más de las tres cuartas partes de los tipos principales de los cultivos alimentarios

mundiales dependen en cierta medida de animales polinización para rendimiento y/o calidad. Polinizador- planta. Los cultivos dependientes contribuyen al 35 por ciento de la cosecha mundial.

3. Dado que los cultivos dependientes de los polinizadores dependen de la polinización animal en diversos grados, es Se estima que entre el 5 y el 8 por ciento de la cosecha mundial actual producción, con un valor de mercado anual de \$235 mil millones a 577 mil millones de dólares (en 2015) en todo el mundo, es directamente atribuible a los animales.
4. La importancia de la polinización animal varía sustancialmente entre cultivos y, por lo tanto, entre economías agrícolas regionales. Muchas de las empresas más importantes cultivos comerciales se benefician de la polinización animal en términos de rendimiento y/o calidad y son productos líderes de exportación en países en desarrollo (por ejemplo, café y cacao) y países desarrollados países (por ejemplo, almendras), proporcionando empleo e ingresos para millones de personas.
5. Los productos alimenticios dependientes de polinizadores son contribuyentes importantes a una dieta humana saludable y nutrición. Las especies dependientes de polinizadores abarcan muchos cultivos de frutas, hortalizas, semillas, frutos secos y oleaginosas, que suministran la mayor parte proporciones de micronutrientes, vitaminas y minerales en la dieta humana.
6. La gran mayoría de las especies polinizadoras son silvestres, incluidas más de 20.000 especies de abejas, algunas especies de moscas, mariposas, polillas, avispa, escarabajos, trips, aves, murciélagos y otros vertebrados.
7. Tanto los polinizadores silvestres como los manejados tienen papeles globalmente significativos en la polinización de cultivos, aunque sus contribuciones relativas difieren según cultivo y ubicación. El rendimiento del cultivo y/o la calidad depende tanto de la abundancia como de la diversidad de polinizadores. Una comunidad diversa de polinizadores generalmente proporciona cultivos más efectivos y estables. La contribución de los polinizadores silvestres a la producción de cultivos es infravalorado.
8. Los polinizadores son una fuente de múltiples beneficios para personas, más allá del aprovisionamiento de alimentos, contribuyendo directamente a medicamentos, biocombustibles (por ejemplo, canola y aceite de palma), fibras (por ejemplo, algodón y lino) construcción, materiales (maderas), instrumentos musicales, artes

y artesanías, actividades recreativas y como fuente de inspiración para el arte, la música, la literatura, la religión, tradiciones, tecnología y educación. Los Polinizadores son símbolos espirituales importantes en muchas culturas y las religiones resaltan su importancia para las sociedades humanas a lo largo de los milenios.

9. Los polinizadores son patrimonio, como símbolos de identidad, significativos para los paisajes y la vida animales asociada, en lo social, las relaciones públicas, para la educación y la recreación y en interacciones de gobernanza. Los polinizadores y la polinización son fundamental para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; la Convención sobre la protección del patrimonio cultural mundial y Patrimonio Natural; y la agricultura de importancia mundial Iniciativa de sistemas patrimoniales.

3.1.1. Marco normativo colombiano

Existen acuerdos suscritos por el Estado colombiano, tales como el Acuerdo de París (2015), en el cual se suscribe el objetivo de coordinar una respuesta mundial al cambio climático en el contexto del desarrollo sostenible; el vínculo entre el fortalecimiento de las especies polinizadoras y la restauración ecológica así como las experiencias en el caso de Bogotá -Corredores ambientales para polinizadores- han demostrado la gran eficacia que existe a la hora de combatir el cambio climático mediante alternativas relacionadas a dicho fortalecimiento y promoción. Así mismo, en los artículos 7° y 12, se suscribe la labor que se llevará a cabo en términos del enfoque.

3.1.2. Fundamentos constitucionales

Teniendo en cuenta las implicaciones del proyecto de fortalecimiento y protección de las especies polinizadoras como estrategia de restauración y conservación de la cobertura vegetal y el suelo para reducir la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, algunos de los articulados constitucionales que se desarrollarían serían los siguientes:

Artículo 2°. *Son fines esenciales del Estado*. servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...).”

3.1.3. Otros principios Legislativos - Conpes

Política Nacional de Espacio Público: Conpes 3718

Señala en su glosario, una serie de definiciones

Área Libre Pública: Es el espacio público que no tiene restricción al acceso de todos los habitantes. Incluye los parques, plazas y plazoletas, así como zonas verdes y alamedas, exceptuando los elementos integrantes del sistema vial y los antejardines. Incluye también los separadores viales, cuando éstos alberguen un paseo peatonal y/o ciclorutas. Los parques nacionales y reservas naturales no podrán ser contabilizados dentro del área libre pública.

Zonas verdes: áreas libres públicas, constituidas por franjas predominantemente arborizadas, empedradas y/o ajardinadas, que complementan el sistema de movilidad y contribuyen a la preservación de los valores paisajísticos y ambientales de la ciudad. Para su cuantificación se tendrán en cuenta aquellas áreas que garanticen su accesibilidad y que estén habilitadas para el uso, goce y disfrute público: malecones, alamedas, park ways, glorietas.

Parques: áreas libres públicas, predominantemente arborizadas y/o ajardinadas

que se encuentran localizadas en suelo urbano, y se haya destinada a la recreación, esparcimiento y el ocio, así como a la generación y preservación de los valores paisajísticos ambientales.

Adicionalmente, señala en sus Ejes problemáticos número 4: *Falta de apropiación colectiva de los espacios públicos y dificultades para conciliar los intereses públicos y privados en el uso de las áreas destinadas a espacio público, que este proyecto de ley permite superar:*

a) *Ocupación indebida del espacio público por actividades económicas formales e informales y de las áreas y elementos naturales del espacio público (cuerpos de agua, humedales, playas, zonas de bajamar y zonas de alto riesgo que pueden complementar el EPE). La ocupación del espacio público por actividades económicas formales, responde en gran medida a una falta de reglamentación y control por parte de las autoridades locales. Las ventas informales inciden de manera negativa en aspectos tales como el medio ambiente por producción y mala disposición de residuos sólidos, el aseo, la seguridad, la imagen comercial y las condiciones físicas de los elementos constitutivos del espacio público (andenes, plazas, parques, zonas verdes, etc.). De otra parte, según estudios realizados por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) (2008), el país cuenta con aproximadamente 2.900 km de espacio litoral, de los cuales 1.600 km están en la Costa Atlántica y 1.300 km en la Costa Pacífica, en los que se encuentran extensas playas y zonas de bajamar, con bienes de uso público estratégicos por las posibilidades turísticas que ofrece, pero fuertemente presionado por la creciente demanda de usos que evidencia el impacto de las ocupaciones formales e ilegales (vivienda de diferentes estratos, hoteles, restaurantes, entre otros).*

b) *Instrumentos y mecanismos insuficientes para la regulación del aprovechamiento económico del espacio público. Sobre este tema no existe suficiente claridad a nivel nacional y algunas ciudades han ido definiendo sus propios instrumentos y disposiciones.*

Al respecto, existen dificultades asociadas con: la definición del aprovechamiento privado; implementación de un sistema tarifario sobre principios de equidad o sobre principios de oferta y demanda de acuerdo a la regulación del mercado, transparencia y objetividad (que los recursos recaudados se reinviertan en la sostenibilidad del espacio público); parámetros de temporalidad y permanencia del aprovechamiento; tipificación del uso y aprovechamiento económico formal e informal; instrumentos legales para hacer efectivo el beneficio del aprovechamiento (por ejemplo: concesiones

administrativas, contratos de administración, autorizaciones, otros) y; mecanismos de incentivo.

d) *Falta de apropiación social y cultural del espacio público. Las entidades territoriales no tienen la capacidad institucional de administrar, mantener y proteger en su totalidad el conjunto de los espacios públicos construidos en las ciudades, ni de implementar políticas que promuevan el cumplimiento de la ley frente a su uso y el desarrollo de comportamientos cívicos de respeto, tolerancia y reconocimiento del otro en los escenarios públicos de interacción cotidiana. En esta medida, la descentralización de la gestión social y cultural del espacio público es aún incipiente en los municipios y distritos del país, así como la creación y consolidación de estrategias que promuevan comportamientos adecuados y de defensa ciudadana del espacio público.*

Y estas condiciones normativas y legales actuales, han obligado a los municipios a establecer reglamentación de huertas, pacas en el marco del aprovechamiento de espacio público, aunque su fin, en NINGUN caso en Colombia, estos programas tengan este enfoque, pues por definición, su alcance productivo en entornos urbanos, no posee excedentes al autoconsumo, y su principal propósito es de organización social.

Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos -Conpes 3874

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) el 44% de los hogares clasifican los residuos. Aunque este porcentaje es alto en apariencia, si esta separación fuese adecuada, los 10,1 millones de hogares que tiene el país generarían alrededor de 4,7 millones de toneladas al año, de los cuales se podrían aprovechar cerca de 2,4 millones de toneladas, incluido el tratamiento de orgánicos seleccionados y los niveles de aprovechamiento del país estarían muy de cerca del 20% actualmente. Para aumentar el nivel de separación en la fuente, el país ha adoptado medidas como: (i) la norma GTC 24:3 del año 2009; Guía para la separación en la fuente; (ii) la obligatoriedad de la separación en la fuente establecida en el Título 2 del Decreto número 1077 de 2015; (iii) campañas educativas en los niveles municipales y por parte de operadores y sector productivo; y (iv) incentivos a la separación en la fuente como el definido recientemente en el marco tarifario de aseo, Resolución CRA número 720 de 2015, el cual corresponde a un descuento de hasta el 4% para los suscriptores de aquellas macro rutas de recolección de residuos aprovechables que tengan niveles de rechazo inferiores al 20% de los residuos presentados. Sin embargo, no existe una campaña intensiva promovida por el Gobierno nacional, similar a las campañas por ahorro de agua o reducción del consumo de energía, que generen un impacto mayor en la mayoría de los ciudadanos.

Señala este documento de política que “*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñará en el 2017, con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional⁵⁵ y el sector productivo también buscarán enseñar cómo se debe hacer una separación adecuada de los residuos generados, los cuales serán entregados a rutas selectivas de organizaciones de recicladores formalizadas o de recolección de orgánicos para su tratamiento en los municipios donde existan.*”

El DNP liderará, con el apoyo de la Presidencia de la República, el diseño de un programa de orden nacional para que todas las entidades públicas de dicho nivel implementen acciones relacionadas con el manejo adecuado de sus residuos. En este programa se darán lineamientos sobre la forma adecuada de separar los residuos, código de colores acorde con el tipo de residuo, almacenamiento temporal, reportes de residuos generados, medición y entrega de residuos aprovechables a organizaciones de recicladores formalizados, preferiblemente, entre otros.

Asimismo, este Conpes señala que “**A su vez, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá la reglamentación para la separación, recolección selectiva y tratamiento de la corriente de residuos orgánicos a partir de 2017**” Este proyecto permitirá avanzar en esta línea de gestión, brindando herramientas para su gestión nacional y municipal.

3.1.4. Reglamentación Ambiental, Coberturas vegetales, Suelo, Espacio Público y Residuos

El artículo 14 del Decreto número 1504 de 1998 estableció la categoría de Espacio Público Efectivo, que corresponde al espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas.

Adicional a estos principios constitucionales, existen otros decretos y leyes que se verían desarrollados en el marco del presente proyecto de ley, con el fin de tener claro el panorama normativo más allá del constitucional, se verán consignados a continuación:

- Decreto número 2811 Ley de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*
- **Ley 99 de 1993**, *por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA).*
- Artículo 1°. numeral 2. La biodiversidad del país deberá ser protegida prioritariamente, y aprovechada en forma sostenible, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

- Artículo 5°. numeral 23. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (Cites).”
- **Ley 165 de 1994**, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”.*

Artículo 1°. Los objetivos del presente convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada. Artículo 8°. Literal d. Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales.

Artículo 14. *Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso.* 1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos; b) Establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica; c) Promoverá, con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo su jurisdicción o control que previsiblemente tendrían efectos adversos importantes para la diversidad biológica de otros Estados o de zonas no sujetas a jurisdicción nacional, alentando la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales, según proceda;

LEY 1801 DE 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Objetivos

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los

derechos correlativos de la personalidad humana.

3. Promover el uso de mecanismos alternativos o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.

Artículo 139. Definición del espacio público.

Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, **parques, plazas, zonas verdes y similares**; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, **en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.**

Parágrafo 1º. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

Parágrafo 2º. Para efectos de este Código se entiende por **bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas** y las aguas que corren.

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los

siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.

1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.
4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.
6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.
7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.
8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.
13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
14. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 226. Caducidad y prescripción.

Cuando se trate de hechos de perturbación de bienes de uso público, bienes fiscales, zonas de reserva forestal, bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios públicos, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico, no existe caducidad de la acción policiva. La autoridad de Policía comunicará la iniciación de la actuación al personero, quien podrá pedir directamente, o por intermedio de delegado, que se le tenga como interesado en el proceso.

Las medidas correctivas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía.

Decreto número 2573 de 2014, por la cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones. Se establecen plazos y Sujetos obligados del Orden territorial. A. Gobernaciones de categoría Especial y Primera; alcaldías de categoría y demás sujetos obligados la Administración Pública en el mismo nivel. Para el año 2020 se espera el 100 de las estrategias en implementación: TIC para servicios, Gobierno Abierto y Gestión.

Otras normas nacionales vigentes que reglamentan aspectos claves de la gestión en biodiversidad y la institucionalidad ambiental nacional, cuyo espíritu es coincidente con el propósito de este acuerdo:

- **Ley 2ª de 1959**, sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables.
- **Ley 388 de 1997**, ordenamiento territorial municipal y distrital y planes de ordenamiento territorial.
- **Ley 1333 de 2009**, procedimiento sancionatorio ambiental y otras disposiciones.
- **Decreto número 2370 de 2009**, instrumentos de planificación para institutos de investigación vinculados y adscritos al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- **Decreto número 2372 de 2010**, Reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974.
- **Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003**, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y otras disposiciones.
- **Ley 1444 de 2011**. Escinde unos ministerios (entre ellos el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- **Decreto número 3570 de 2011**, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. OBJETO

El presente proyecto de ley busca desarrollar y regular estrategias regenerativas de suelo, coberturas vegetales y hábitats de polinizadores y urbanismo táctico en espacio público para adaptación ante escenarios de cambio climático.

Es necesario realizar una reflexión de la adaptación ante el cambio climático del espacio público, en particular, en la relación con el suelo

y las coberturas vegetales, previendo actuaciones estratégicas, como el urbanismo táctico, señalado acá, iniciando con acciones basadas en ecosistemas, como los polinizadores, pero abriendo posibilidades a intervenciones futuras que cada ciudad pueda plantearse (de acuerdo con los extremos climáticos en cada una de ellas), disponiendo posibilidades de intervención futura para enfrentar los retos del cambio climático.

4.1. Objetivos propuestos:

Este proyecto tiene como objetivo desarrollar estrategias que promuevan la salud del suelo, la biodiversidad, el clima, la economía local y la comunidad, como las huertas, el programa de agricultura urbana y las pacas digestoras en entornos urbanos. Busca crear un espacio público con enfoque sustentable de las coberturas vegetales, favoreciendo la adaptación de los ecosistemas al cambio climático y la conservación de la biodiversidad, especialmente de los polinizadores nativos, como intervenciones tácticas del espacio público.

5. JUSTIFICACIÓN

5.1. La disminución del suelo, desaparición de especies nativas de fauna y flora

De acuerdo con lo señalado en el **Proyecto 1931 de 2023**, por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones, el **Proyecto de Ley número 072 de 2023**, por medio del cual se crean mecanismos de gestión de las coberturas vegetales y el suelo para proteger los polinizadores ante escenarios de cambio climático y se dictan otras disposiciones, y otros proyectos de la vigencia actual, se requiere una serie de acciones que permitan realizar recuperación de suelos. Los demás, están enfocados en suelo agrícola, y éste se centra en la gestión y regulación de mecanismos de intervención urbana, que para centros urbanos es requerida ante la existencia de diversos programas como las pacas digestoras, bosques urbanos, corredores de polinizadores, agricultura urbana, huertas urbanas y otra serie de medidas complementarias para adaptación ante el cambio climático, conservación de suelo, protección de especies nativas y otras asociadas.

De acuerdo con el estudio nacional de la degradación de suelos por erosión en Colombia, el 40 % de los suelos del área continental e insular del país, equivalente a 45.379.057 hectáreas, presenta algún grado de degradación por erosión. Así mismo, se estima que el 2.9 % del territorio colombiano presenta erosión severa y muy severa en 3.334.594 ha, el 16.8 % erosión moderada en 19.222.575 ha y el 20% erosión ligera en 22.821.889 ha, y su rehabilitación es muy difícil, costosa, toma mucho tiempo bajo técnicas convencionales o en algunos casos es imposible volver al estado inicial, (IDEAM y UDCA, 2015).

5.2. Técnicas de recuperación de suelos agrícolas aplicadas a entornos urbanos

La agricultura regenerativa se enfoca en la regeneración del suelo y los ecosistemas, mediante

técnicas como la cobertura del suelo, la rotación de cultivos, el uso de abonos verdes y la incorporación de animales en los sistemas de producción. El objetivo de la agricultura regenerativa es mejorar la salud del suelo, aumentar la resiliencia de los cultivos ante los cambios climáticos y reducir la dependencia de las materias primas externas, con un enfoque holístico.

Por otro lado, la permacultura es una filosofía y un conjunto de técnicas para diseñar sistemas de producción agrícola y de vida sostenibles basadas en patrones y relaciones ecológicas naturales. La permacultura se enfoca en la creación de sistemas agrícolas que imiten los ecosistemas naturales y promueva la diversidad, la resiliencia y la autoprotección. La permacultura se aplica en diferentes niveles, desde el diseño de un jardín hasta la planificación de una comunidad entera. Es una práctica que no solo se enfoca en el cultivo de alimentos sino también en el uso eficiente de los recursos naturales.

En resumen, la agricultura regenerativa se enfoca principalmente en la regeneración del suelo y en la producción de alimentos, mientras que la permacultura es un enfoque más holístico que busca crear sistemas de producción agrícola y de vida sostenibles basados en patrones y relaciones ecológicas naturales. Ambos enfoques buscan cultivar alimentos de manera sostenible y se pueden complementar entre sí, ofreciendo mejoras en:

1. **Secuestro de carbono:** aumenta la cantidad de carbono en el suelo mediante la aplicación de abonos ecológicos y la incorporación de residuos orgánicos consiguiendo un suelo fértil. El carbono ayuda a mejorar la estructura del suelo y aumenta su capacidad para retener agua, lo que contribuye a mitigar el cambio climático.
2. **Biodiversidad:** busca aumentar la biodiversidad en los campos mediante la rotación de cultivos, la siembra de cultivos de cobertura y la integración de diversas especies. Esto ayuda a aumentar la resiliencia del ecosistema agrícola frente a los cambios climáticos.
3. **Usar menos energía:** Las prácticas regenerativas buscan reducir el uso de energía, como la reducción de la labranza, lo que ayuda a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
4. **Agricultura agroforestal:** Como se menciona anteriormente, la combinación de cultivos y bosques ayuda a mitigar el cambio climático al absorber carbono y retener agua, y aumentando la resiliencia del suelo.
5. **Reducción del consumo de agua:** Además, un suelo fértil cubierto de vegetación capaz de retener agua, necesita menos cantidad de agua adicional.

Con relación a la pérdida de suelos, el IDEAM¹ señala:

Los procesos de degradación más relevantes en Colombia son la erosión, el sellamiento de suelos, la contaminación, la pérdida de la materia orgánica, la salinización, la compactación y la desertificación; procesos que afectan en gran medida a las regiones Caribe, Andina y Orinoquía y que comienzan a notarse en la Amazonía y en el litoral Pacífico.

Entre las causas de la degradación y la gestión insostenible de los suelos en el país se tienen: la creciente demanda de bienes y servicios de los suelos, el desconocimiento de las funciones e importancia del suelo y de alternativas para su recuperación, restauración y rehabilitación, procesos de planeación y de ordenamiento del territorio que no tienen en cuenta las características de los suelos, debilidad en los procesos de seguimiento a la calidad de los suelos, desarticulación institucional y carencia de normas e instrumentos para la gestión sostenible del suelo.

La ONU² señala que “Cada año, el mundo pierde 24.000 millones de toneladas de suelo fértil. Además, la degradación de las tierras secas reduce el producto interno nacional de los países en desarrollo hasta en un 8 % anual. Para el 2025, dos tercios del mundo vivirán en condiciones de “estrés hídrico”, cuando la demanda supere la oferta durante ciertos períodos, con 1800 millones de personas que experimentarán una escasez absoluta de agua (..)”. En Colombia, para el año 1998, el IGAC calculaba entre 170.000 a 200.000 toneladas por cada año. Actualmente los datos de erosión no se presentan por toneladas calculadas, sino a las áreas y procesos erosivos (IGAC, 2015)³:

No obstante, a la luz de las reflexiones de nuestra experiencia en Colombia, podemos comprender que el enfoque europeo al centrarse en las acciones de mitigación por captura de Carbono (*transables en el mercado*), puede estar descuidando la acción fundamental frente al Cambio Climático: las acciones locales de adaptación: la visión ecosistémica integral es altamente relevante para nuestro territorio nacional y debería ser considerada de manera prioritaria.

Desaparición de flora y fauna silvestre: Más del 80% de las especies de plantas terrestres requieren un polinizador animal (generalmente un insecto) para reproducirse. Alrededor de un tercio de la producción de alimentos depende de los polinizadores, y el 75 % de todas las frutas y verduras producen mayores rendimientos cuando los polinizadores las visitan. Desafortunadamente, los polinizadores están en declive: Un análisis global reciente de las Naciones Unidas encontró que más del 40% de las especies polinizadoras pueden

¹ <http://www.ideam.gov.co/web/siac/sueloscolombia>

² En <https://news.un.org/es/story/2019/06/1457861>

³ Estudio nacional de la Degradación de Suelos por Erosión en Colombia. IGAC, 2015

estar en peligro de extinción (IPBES 2016)⁴. Un análisis reciente de la Sociedad Xerces y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza encontró que el 28% de las especies de abejorros en América del Norte están en peligro de extinción, incluidas ocho especies de abejorros en California, así como la diversidad y abundancia de mariposas.

5.3. Lecciones de las Urbes Colombianas y las corporaciones para manejo

5.3.1. Huertas Urbanas: Hay diversas experiencias en Colombia

- a) La Red de Huerteros Medellín es un grupo de personas e iniciativas que desde el 2013 busca generar espacios alternativos y colaborativos para reflexionar en torno a la multifuncionalidad de la agricultura urbana, mediante el intercambio de saberes y experiencias. Es una estrategia socio-ambiental de apropiación del territorio que puede ser replicada de manera autónoma por la ciudad (<https://www.redhuerterosmedellin.org/>)
- b) El Sistema Distrital de Huertas, con enfoque agroecológico, se creó como estrategia para contribuir al desarrollo humano y territorial, la gestión del cambio climático, la seguridad y soberanía alimentaria y el fortalecimiento del tejido social y comunitario de los habitantes de Cali. “*Con la consolidación de las huertas comunitarias se da a conocer su importancia y la eficacia de la agricultura urbana, al facilitar alimentos frescos a la población, construir zonas verdes, reciclar desechos y fortalecer a las ciudades frente al cambio climático*”, asegura Óscar Villani, subdirector del Dagma. (<https://www.cali.gov.co/dagma/publicaciones/176788/huertas-urbanas-ejemplo-de-seguridad-alimentaria-en-cali/>)
- c) Con la construcción de los parques productivos, la **Alcaldía Distrital de Barranquilla** fomenta la práctica de la agricultura urbana sostenible, posibilitando el acercamiento con la naturaleza y permitiendo que los ciudadanos tengan mejor calidad de vida a través de la generación de oportunidades económicas, sociales y ambientales: Hay 5 Parques productivos que el Distrito está construyendo en alianza con recursos de la Unión Europea. Este proyecto va a tener un impacto acá en la jardinería y agricultura urbana de un poco **más de 30.000 personas**, <https://www.barranquilla.gov.co/>

mi-barranquilla/primer-parque-productivo-de-latinoamerica-para-agricultura-urbana-esta-en-barranquilla

- d) Institucionalización de la Agricultura Urbana: *el Acuerdo número 605 del 2015, por el cual se formulan los lineamientos para institucionalizar el programa de agricultura urbana y periurbana agroecológica en la ciudad de Bogotá: e promueve como alternativa de sostenibilidad para crear una conciencia colectiva a cerca de la trascendencia e importancia que la agricultura urbana tiene para la seguridad y soberanía alimentaria, la conservación del medio ambiente, la mejora de las condiciones sociales y el desarrollo de la economía local.*

5.3.2. Gestión integral de coberturas vegetales: Bosques urbanos, Corredores de polinizadores

- a) *Cali: El concepto de bosque urbano en Cali ha ido construyéndose desde la interacción entre un colectivo de ciudadanos y funcionarios del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-Dagma, y sobre las intervenciones en parques barriales, como un ejemplo de construcción participativa de políticas públicas.*

Literalmente, los bosques urbanos en la ciudad no son entonces bosques sino una amalgama de espacios públicos (parques barriales, rondas de canales o ríos, separadores viales, campus universitarios, etc.) y privados (campus universitarios, unidades residenciales, áreas verdes de centros de salud o escenarios deportivos, etc.). Todos hacen parte de la malla verde y de su estructura ecológica complementaria y, además, son generadores de transformaciones socio-ecológicas en un entorno o polígono cercano definido por criterios construidos en cada proceso.

- b) *Bogotá: Bosques urbanos es una estrategia consiste en aumentar el arbolado urbano, tanto en calidad como en cantidad, para promover la conectividad y corresponsabilidad social en su manejo y gestión.*

En principio, serán 19 bosques urbanos, sobre todo en zonas donde hay déficit de árboles, que conectarán las áreas verdes y ayudarán a mitigar las islas de calor. Hay 139 hectáreas potenciales para el desarrollo de esta figura que permitirán incrementar la arborización de la ciudad, con el propósito de respirar un mejor aire, favorecer el tránsito de la biodiversidad, tener una mejor calidad ambiental, mayor resiliencia a los efectos del cambio climático y tener beneficios para la salud mental y física de las personas. Los bosques urbanos no necesariamente tienen que estar en suelo de protección, se pueden implementar en parques, clubes, colegios, conjuntos residenciales, planes parciales, entre otros, y aplica para hacer siembras nuevas o para conservar las que ya hay con especies nativas que ayuden al suelo y

⁴ IPBES (Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services). 2016. Summary for policymakers of the assessment report of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services on pollinators, polination and food production. Bonn, Germany: Secretariat of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services.

al ecosistema. Está reglamentado por acuerdo de concejo y además en el POT de Bogotá.

c) *Corredores de polinizadores: Urbes densas como Bogotá y la zona andina plantean respuestas integrales*⁵: Bogotá propone modificar la intervención de las coberturas vegetales, retomando experiencias de la restauración ecológica, con un primer paso: la consolidación de un estrato herbáceo para polinizadores.

El cambio climático se reconoce como una de las mayores amenazas para la biodiversidad a escala global y potencialmente podría tener impactos sobre los polinizadores y sus interacciones con las plantas. Los polinizadores, de hecho, están sufriendo un declive a escala global. (Gross 2008; van Engelsdorp et al. 2008; Williams y Os-borne 2009; Potts et al. 2010; Cameron et al. 2011; Goulson et al. 2015 ; Kerr et al. 2015)

La principal solución propuesta ante esta situación, es plantear una estrategia de polígonos de zonas de manejo especial que podrían tener potencial como bosques urbanos. Particularmente, los localizados en la ronda hídrica de ríos, quebradas y canales, así como en zonas con alta presencia vegetal en inmediaciones de las áreas protegidas del distrito. Su manejo debe superar el concepto de “área limpia”, es decir, libre de hojarasca, residuos vegetales y con pasto entre 2 y 10 cm de altura: las intervenciones de poda de copas y el retiro del mantillo vegetal, desestimulan el desarrollo de procesos asociados a emergencia de rebrotes, consolidación de procesos de pupas o estados larvarios que alimentan la cadena trófica o emergen como polinizadores. Así mismo, el enriquecimiento de las coberturas permite un cruce de copas en promedio del 30%, con combinaciones florísticas multiestrato y que pueden involucrar especies epífitas y trepadoras simbólicas, como la *Mutisia clematis*.

Se deben priorizar especies con alta singularidad biológica (...) Sin embargo, es importante hacer notar la resistencia de muchas de las especies exóticas en los tres estratos a las condiciones de diversos contaminantes urbanos, material particulado proveniente de fuentes fijas, móviles y suelos desprotegidos, y su capacidad de resiliencia ante manejos inadecuados de las coberturas.

(...) Estas especies de plantas son adecuadas para la fase adulta y voladora de los polinizadores. Sin embargo, sus estados de huevo, larva y pupa ocurren bajo tierra. Estas larvas subterráneas o supervivientes en los sedimentos de los cuerpos de agua, se alimentan de las raíces, residuos vegetales y acumulan reservas para sobrevivir, a veces hasta sin alimento, durante la etapa adulta. En las épocas de lluvia, cuando el suelo se ablanda gracias a la

cantidad de agua, las larvas convertidas en adultos emergen de la tierra y tienen un tiempo de vida muy corto. En muchos casos, menos del 10% de su vida, como es el caso de los mayitos o abriles que es de tan solo una o dos semanas, y su vida bajo tierra puede durar generalmente de un año, y hasta tres en las especies de escarabajos más grandes, los cuales requieren de condiciones específicas de temperatura y humedad para emerger.

En conclusión, la clave para la protección de los polinizadores reside en la intervención en suelo y coberturas, protegiendo el ciclo vital de los insectos, garantizando una estrategia de protección de la estructura mecánica y biológica de éste. El documento cita experiencias exitosas con diversos polinizadores y diferentes especies nuevas recomendadas, a partir de observaciones con visitantes florales⁶:

De esta misma manera, el mundo subterráneo de las plantas, las raíces, raicillas, organismos y microorganismos del suelo o los sedimentos, son el complemento homeostático de lo que ocurre sobre el suelo. Por ello, los procesos de conservación dependen de la gestión de las coberturas y lo que ocurre bajo el suelo.

Al integrar estos enfoques en la planificación a nivel nacional, podemos fortalecer la capacidad de los ecosistemas para adaptarse al cambio climático y mejorar su resiliencia. Esto implica reconocer la importancia de la relación entre suelo, plantas y biodiversidad, y adoptar medidas de gestión que promuevan su conservación y restauración en escenarios de cambio climático.

5.3.3. El suelo: el lugar donde ocurre la base de todos los ciclos biológicos

De acuerdo con (Osorio-Vega, 2009) “*El suelo en sí es un ecosistema muy complejo, éste podría ser considerado como un microcosmos donde minerales y materia orgánica (viva o muerta), el agua y el aire, comparten un espacio de gran actividad físico-química. El suelo es una combinación de fases que interactúan íntimamente entre ellas en un sistema que no tiene comparación. Tal complejidad puede ser percibida por la heterogeneidad de estos componentes minerales y las diversas propiedades físico-químicas que se generan, lo cual varía debido al grado de meteorización del suelo. De manera similar, la materia orgánica es heterogénea, porque puede tener múltiples orígenes y diferentes estados de descomposición*”.

En general, los microorganismos más abundantes en el suelo son las bacterias, aunque los hongos (por su mayor tamaño) representan alrededor del 70% de la biomasa. Torsvik et al. (1990) afirmaron que en un gramo de suelo pueden encontrarse 10.000 especies diferentes de microorganismos, muchos de ellos no conocidos, debido a que no pueden ser cultivados. Tal diversidad es también complementada con una alta densidad de microorganismos. En general, en

⁵ Bohórquez P, 2023 corredores herbáceos de polinizadores en la superficie y subterráneos: la experiencia de Bogotá. Flora Capital, JBB. Edición de relanzamiento Disponible en https://jbb.gov.co/documentos/cientifica/publicacoines/Flora%20capital_Revista_Digital_2023.pdf

⁶ *ibid.*

un gramo de suelo seco es posible encontrar 10^6 - 10^8 bacterias, 10^6 - 10^7 actinomicetos y 10^4 - 10^5 hongos. Otros tipos de microorganismos como algas y protozoos, varían entre 10^3 - 10^6 , y 10^3 - 10^5 , respectivamente.

A nivel mundial, el Resumen global de las amenazas a las funciones del suelo (FAO & GTIS, 2016) prioriza en su orden de importancia los principales retos mundiales: *Erosión del Suelo, Cambio de Carbono orgánico, desequilibrio de nutrientes, salinización y sodificación, sellado de suelo y ocupación del territorio, pérdida de la biodiversidad del suelo, contaminación, acidificación, compactación, anegamiento*. Se proponen mecanismos institucionales en esta publicación, de carácter global, pero en materia de adaptación ante el cambio climático, aunque se reconoce el problema, no hay propuestas de orden local. En este sentido las experiencias de Colombia, pueden aportar una visión adaptativa a partir de aprendizajes locales.

De acuerdo con la Política de Gestión sostenible de suelo (MinAmbiente, 2016) *El suelo es parte esencial de los ciclos biogeoquímicos, en los cuales hay distribución, transporte, almacenamiento y transformación de materiales y energía necesarios para la vida en el planeta* (van Miegrot y Johnsson, 2009; Martin, 1998). Es igualmente fundamental para la tierra, el territorio y las culturas; da soporte a la vida y a las actividades humanas permitiendo garantizar los derechos ambientales de las generaciones presentes y futuras. Sin embargo, el suelo se puede deteriorar y luego de que esto ocurre, su recuperación es difícil, costosa, toma mucho tiempo y en algunos casos es imposible volver al estado inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el suelo puede ser considerado como un componente del ambiente renovable en el largo plazo, lo cual se relaciona con el tiempo necesario para que se forme un centímetro de suelo, que puede requerir dependiendo de las condiciones, cientos o miles de años, mientras que ese centímetro de suelo puede perderse en periodos muy cortos (incluso en términos de días) debido a factores como la erosión y las quemadas.

En el caso de corredores de polinizadores, se realiza una reflexión sobre la fase superficial y la subsuperficial: *La selección las especies de plantas son adecuadas para la fase adulta y voladora de los polinizadores, sin embargo, sus estados de huevo, larva y pupa, ocurren bajo tierra. Estas larvas subterráneas o supervivientes en los sedimentos de los cuerpos de agua, se alimentan de las raíces, residuos vegetales y acumulan reservas para sobrevivir, a veces hasta sin alimento, durante la etapa adulta. En las épocas de lluvia, cuando el suelo se ablanda gracias a la cantidad de agua, las larvas convertidas en adultos emergen de la tierra y tienen un tiempo de vida muy corto. En muchos casos, menos del 10% de su vida, como el caso de los mayitos o abriles es de tan solo una o dos semanas, y su vida bajo tierra puede durar generalmente un*

año y hasta 3 años en las especies de escarabajos más grandes y requiere de condiciones específicas de temperatura y humedad para emerger (INECOL-Instituto de Ecología de México, 2022).

(...) De esta misma manera, el mundo subterráneo de las plantas, las raíces, raicillas, organismos y microorganismo del suelo o los sedimentos, son el complemento homeostático de lo que ocurre sobre el suelo. Por ello, los procesos de conservación dependen de la gestión de las coberturas y lo que ocurre bajo el suelo. (Bohórquez-Piña S. P., 2023).

5.3.4. Las Pacas digestoras en Colombia

La Paca digestora Silva, fue desarrollada en Colombia por el tecnólogo forestal Guillermo Silva Pérez desde hace más de veinte años: Guillermo les llama así porque la paca es un fardo o paquete prensado, y digestoras porque se asemejan a un barril de vino o a nuestro estómago que son aparatos digestores, según lo explica él.

Las pacas digestoras están compuestas por cáscaras, residuos en descomposición que se mezclan con hierba y hojarasca. Esta mezcla se empaca en una caja elaborada con tablas de madera reciclada, unidas entre sí, sin tapa ni base; se pisa con fuerza hasta lograr comprimirla, de esta forma se saca el oxígeno.

Adicional a la obtención de abonos, para la recuperación de suelos, los Macroinvertebrados o bichos recicladores del bosque nativo la colonizan entre el día 12 y el 60 y la aprovechan como incubadora, por tanto, ofrecen nichos para diversas especies.

Hay diversas experiencias nacionales e internacionales:

De acuerdo con la U. Nacional de Medellín⁷: *Según la profesora Elizabeth Carvajal Flórez participando de la convocatoria de Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare (Cornare) para propuestas de investigación e innovación en municipios de su jurisdicción en esta oportunidad, la estación Agraria San Pablo en Rionegro, Antioquia.*

En el caso de Bogotá, *“es una estrategia que genera tejido social y que aprovecha los residuos orgánicos emulando los procesos que tienen los bosques, y de esa forma entonces los residuos no se pudren, sino que se fermentan y se vuelve una tecnología ambiental y social para el tratamiento de los residuos orgánicos”*. Explicó Adriana Gómez, profesional de la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos (Uaesp), y al operador de Área Limpia, operador de aseo de la localidad de Suba, en un año, el proyecto ha permitido aprovechar más de 100 toneladas entre residuos verdes y orgánicos domiciliarios y evitar que lleguen al relleno sanitario Doña Juana.

⁷ <https://minas.medellin.unal.edu.co/noticias/5036-pacas-biodigestoras-una-solucion-para-aprovecharlos-residuos-organicos>

Víctor Hurtado, supervisor de operaciones de Área Limpia, señaló que cada vez que se intervienen parques en la localidad, el material se recoge, procesa y distribuye a las comunidades. *“Área Limpia está en este momento participando de este proyecto suministrando residuos vegetales para la elaboración de las pacas, en ese sentido, los residuos que estamos suministrando son residuos provenientes de la operación de corte de césped, y residuos provenientes de la operación de poda de árboles”*, señaló.

Para el caso de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, (Corpoboyacá), a través del programa de Minimización y Separación de Residuos Orgánicos Húmedos de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, con el fin de impulsar el tratamiento de este tipo de residuos, de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), llevó a cabo el proceso de Paca Digestora en la jurisdicción. Fueron un total de 48 municipios los partícipes del programa, para lo cual se revisaron los PGIRS y así establecer los proyectos de educación ambiental definidos.

<https://www.corpoboyaca.gov.co/cms/wp-content/uploads/2023/06/Cartilla-pacas-digestoras-Silva.pdf>

En Cali: Este proyecto ambiental se empezó a implementar en el barrio en abril de 2022 y a él ya se han sumado 120 hogares, que están entregando residuos orgánicos para su aprovechamiento. *“Hasta el momento, hemos incorporado 2.500 kilos de orgánicos a las pacas digestoras, con lo que se ha logrado reducir en ocho toneladas la generación de gases de efecto invernadero que se producen en los rellenos sanitarios, donde normalmente van a parar este tipo de residuos”*

<https://www.cali.gov.co/serviciospublicos/publicaciones/170939/calima-un-barrio-pionero-en-el-aprovechamiento-de-residuos-organicos/>

Y también hay casos exitosos del nivel nacional, referidos por el Ministerio <https://economiacircular.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/04/casos-exitosos-ficha-proyectos-enec-Regenerando-La-Tierra.pdf>

En síntesis, tenemos que la paca digestora es un sistema de compostaje Aero tolerante a anaeróbico, que fermenta la materia orgánica a través del prensado manual de los residuos. En una paca de un metro cúbico entran hasta 500 kg de materia orgánica, la cual no genera malos olores y permite compostar hasta las heces de perros y gatos, a diferencia de los otros sistemas que no permiten realizarlo con heces de animales ni residuos orgánicos de todo tipo (como cárnicos y restos de comida).

Paso a paso

- Fabricación del molde: Cuatro láminas de madera de un metro de largo por un metro de ancho, sin tapa ni base. También se puede hacer un molde de menor altura (alrededor de

40 cm), el cual a medida que se va llenando, la paca va subiendo.

- Armado de la base de la paca: Una vez armado el molde, este debe ser colocado en un lugar abierto con buen espacio, preferiblemente en una zona verde, un parque o un jardín urbano, que permita la entrada y salida de agua.
- En la base se agrega ramas de jardín cruzadas como una rejilla aislándola de la humedad del suelo, actuando como sistema de drenaje.
- Antes de incorporar los residuos al interior del molde, se deben sacar las proporciones tanto de los residuos orgánicos como los de jardín para que sean equivalentes (50% de cada uno).
- Incorporación de los residuos de jardín: La segunda capa de la paca digestora está compuesta por los residuos de jardín recolectados. Se coloca una buena cantidad distribuida de manera uniforme en la paca. (Hojas secas y verdes, hierba, ramas).
- EL material debe ser muy bien prensado, de forma que quede atrapado la menor cantidad de oxígeno entre los materiales que se han dispuesto. Se puede utilizar un palo e incluso los pies bien sea saltando o marchando dentro de la paca para prensar los residuos.
- Incorporación de los residuos orgánicos: Una vez prensados los residuos de jardín se agrega un poco más de estos mismos residuos (hojas secas y verdes, hierba, ramas) solo en los bordes de la paca, como si fuera una especie nido, dejando el centro libre para colocar los residuos orgánicos.
- Se incorpora pasto y hojas a medida que los vayas generando. Los restos orgánicos de la cocina tendrán su lugar en el centro de la paca, en un espacio (tipo nido) que vas a ir tapando con el pasto y hojas de los costados.
- Una vez llena, se prensa bien todo el contenido y se saca todo el aire.
- Cuando la paca este llena a un metro de altura es importante finalizarla con una capa compacta de residuos de jardín o flores. Si se desea una apariencia de jardín, en esa capa final también se pueden sembrar plantas, de modo que crezcan absorbiendo nutrientes de la paca.
- Se desmolda la paca sacándolo por arriba o desarmándolo por el lado y se puede comenzar el proceso en otro sitio del jardín. El cubo que quedó tardará entre 5 y 6 meses en convertirse en tierra. Mediante esta técnica se contribuye a la protección del medioambiente, efectuando este reciclaje orgánico saludable que permite procesar alrededor de media tonelada de residuos orgánicos, que anteriormente hubieran ido a parar al botadero de basura.

5.3.5. El Espacio Público y los nuevos retos: El urbanismo táctico

De acuerdo con la lectura de ONU Hábitat y los retos del espacio público, se señala que hoy en día muchas ciudades alrededor del mundo, se encuentran en un proceso de adaptación y transición en el que paulatinamente las estrategias de confinamiento se comenzarán a levantar, dando pie a un escenario de “nueva normalidad urbana”, en el cual se prevé la continuidad de las actividades económicas, el trabajo, la movilidad bajo nuevas condiciones de higiene, cuidado y protección.

Frente a esto, se abre la posibilidad de realizar cambios estructurales en la forma de gestionar, diseñar y habitar las ciudades en el futuro. En este contexto, diversas discusiones han llegado a la conclusión de que los espacios públicos deben ser un elemento central de la recuperación pospandemia. En Colombia, las huertas implementadas por diversas alcaldías, tuvieron su mayor auge, hasta llegar a más de 30.000 en Bogotá.

El urbanismo táctico es un proceso colaborativo para recuperar el espacio público y maximizar su valor compartido. Se realiza a través de intervenciones ligeras, de bajo costo y rápida implementación para explorar alternativas de mejora de los espacios. Si las intervenciones traen beneficios y cambios positivos para la población, podrían realizarse de manera permanente.

Es un reconocimiento a intervenciones lideradas por los gobiernos municipales están en el nivel más cercano de atención de las necesidades de las personas y son un actor crítico en la primera línea para la implementación de acciones de previsión, prevención, mitigación y recuperación del espacio público.

Para determinar los efectos producidos por la implementación de un proyecto de urbanismo táctico, se debe utilizar alguna herramienta o técnica que permita describir, analizar y medir el desempeño de la intervención, enfocándose en el perfil de los usuarios, los usos y las formas de interacción de los ciudadanos.

El urbanismo táctico realiza una línea base del papel de los ciudadanos de paso y habitantes residentes como actores activos en el cambio urbanístico de un territorio específico de la ciudad y de ahí deriva acciones realizables en plazos cortos y que no suponen una gran inversión de recursos públicos en comparación con la obra pública tradicional. La intención es que la intervención en sí misma, motive acciones futuras a mayor escala que sean financiadas por entes gubernamentales, sin perjuicio de su sostenibilidad; o que pueda tener viabilidad en el tiempo, por el tipo de práctica, pues no implica prácticas comerciales. Las intervenciones previstas en este proyecto de ley, cumplen con estas condiciones del urbanismo táctico.

6. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Legislativo

Autores: honorable Representante Leyla Marleny Rincón Trujillo, honorable Representante Etna Tamara Argote Calderón, honorable Representante Jorge Andrés Cancimance López.

Ponentes en Cámara Primer Debate-Comisión V: honorable Representante Leyla Marleny Rincón Trujillo, honorable Representante Jorge Andrés Cancimance López.

7. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley busca desarrollar y regular estrategias regenerativas de suelo, coberturas vegetales y hábitats de polinizadores y urbanismo táctico en espacio público, para adaptación ante escenarios de cambio climático.

8. CONCERTACIÓN Y MODIFICACIONES PROPUESTAS AL PROYECTO DE LEY

Se ha solicitado acompañamiento a MinAgricultura, a la ADR, pero a la fecha, dichas solicitudes no han sido respondidas por las entidades señaladas.

9. CONVENIENCIA

El presente Proyecto de ley ha sido estudiado y analizado bajo la óptica ambiental, sin embargo, es menester que se legisle en la materia y que mediante esta iniciativa se llenen los vacíos legales que existen en la actualidad respecto del elemento objeto de estudio.

10. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*, se hacen las siguientes consideraciones: Frente al presente proyecto, se estima que no podría generar posibles conflictos de interés, cuando se cuenten con familiares dentro de los grados exigidos por la ley, pues no hay relación directa con actividades comerciales.

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

11. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 *“Análisis del impacto fiscal de las normas”*, el proyecto en comento no ordena gasto, ni genera beneficios tributarios adicionales, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del Gobierno nacional.

No deberá entonces el Gobierno nacional disponer de más recursos que aquellos que hayan sido aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores.

12. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1° Objeto</p> <p>El presente proyecto de ley busca desarrollar y regular estrategias regenerativas de suelo, coberturas vegetales y hábitats de polinizadores y urbanismo táctico en espacio público, para adaptación ante escenarios de cambio climático.</p>	Sin cambios	
<p>Artículo 2°. Definiciones</p>	Sin cambios	
<p>Abono: material orgánico que contiene nutrientes biodisponibles para las plantas y organismos que benefician la calidad del suelo.</p>		
<p>Agricultura urbana: conjunto de prácticas de producción de alimentos y otros subproductos a través de la producción agrícola y los procesos relacionados con ella (transformación, distribución, autoconsumo, reciclaje, etc.) y que se llevan a cabo directamente en el suelo u otros espacios, por comunidades organizadas habitantes en las ciudades o las regiones circundantes.</p>		
<p>Huerta urbana: Actividades de producción de alimentos en espacios urbanos, que permiten la organización de comunidades aledañas para implementar sistemas agrícolas, mediante prácticas que aprovechan los residuos, optimizan los recursos y no interrumpen las interacciones con los ecosistemas. Estas prácticas utilizan una gama de tecnologías, para generar procesos de apropiación social en el uso, goce y disfrute del espacio público, y permiten la producción de alimentos, la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social, sin una motivación económica.</p>		
<p>Paca digestora de orgánicos: compostaje de pequeña escala de los residuos en la práctica de agricultura urbana y periurbana agroecológica mediante un sistema de compostaje que fermenta la materia orgánica que requiere una distribución especial y compactación de los materiales incorporados para extraer la mayor cantidad de oxígeno presente, sin provocar condiciones anaeróbicas estrictas, ya que el proceso de descomposición se lleva a cabo a la intemperie y producida por los hogares de las comunidades asociadas, combinado con el material de poda, a través del prensado manual de los residuos. En una paca de un metro cúbico entran hasta 500 kg de materia orgánica, la cual no genera malos olores y transforma en seis meses un estimado de 150 kilogramos de abono.</p>		

<p>TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Paca digestores de residuos animales: paca debidamente identificada que permite compostar mediante un sistema de compostaje anaeróbico (sin presencia de oxígeno) que fermenta la materia orgánica producida las heces de perros y gatos, combinado con material vegetal obtenido de la poda y mantenimiento de espacio público. Está expresamente prohibida su mezcla con cárnicos y restos de comida y su producto final es exclusivo para abonar espacio público no comestible, como jardines ornamentales y corredores de polinizadores.</p>	<p>Paca digestores de residuos animales: Paca debidamente identificada que permite compostar <u>residuos de heces de perros y gatos mediante un sistema de compostaje controlado de fermentación en condiciones predominantemente anaeróbicas</u> (sin presencia de oxígeno) <u>Este proceso debe cumplir estándares específicos de higienización y manejo para asegurar la eliminación de patógenos zoonóticos de acuerdo con la literatura científica disponible</u> que fermenta la materia orgánica producida las heces de perros y gatos, Se debe combinarlo <u>exclusivamente con material vegetal</u> obtenido de la poda y mantenimiento de espacio público. Está expresamente prohibida su mezcla con cárnicos, <u>materiales no autorizados</u> y restos de comida. y su El producto final es exclusivo para abonar espacio público no comestible, como jardines ornamentales y corredores de polinizadores.</p> <p><u>Es deseable el uso periódico de pruebas microbiológicas que garanticen su seguridad ambiental por parte de la administración, en el seguimiento al programa de pacas.</u></p>	<p>Se propone la introducción de la obligación de estándares de monitoreo de higienización. El costo de estas pruebas es inabordable para usuarios, por tanto, se proponen para programas de monitoreo institucional en las pacas. Aunque se propuso en la modificación, el análisis de <i>Toxocara</i>, <i>Giardia</i> y <i>Cryptosporidium</i>, al día de hoy, ni siquiera en las PTAR es posible eliminar algunos de estos quistes.</p> <p><i>Los resultados obtenidos muestran que los patógenos Cryptosporidium y Giardia estaban presentes en 26 de las 30 muestras (86.6%) de lodos crudos. En las muestras de lodo tratado, se ha observado su presencia en todas las EDAR analizadas (25 muestras) con diferentes tratamientos de estabilización, mientras que solo en las muestras procedentes de la planta de compostaje no se detectaron estos microorganismos. La única solución en estos casos es mezclar lodos en sistemas de compostaje.</i></p> <p><i>Compostaje termofílico en pilas: inactivas bacterias, hongos, quistes de protozoos y huevos de helmintos (Fernandes et al., 1998; Gallizzi, 2003; Hess et al., 2004; Paluszak et al., 2004; Van Herk et al., 2004; Larney y Turkington, 2009). Produce reducción considerable de priones (Huang et al., 2007; Miles et al., 2011).</i></p>
<p>Urbanismo táctico: es un proceso colaborativo para recuperar el espacio público y maximizar su valor compartido. Se realiza a través de intervenciones ligeras, de bajo costo y rápida implementación para explorar alternativas de mejora de los espacios, con participación comunitaria.</p>		
<p>Artículo 3º. Implementación de Programas de Agricultura Urbana. Los municipios de Categoría especial, primera y segunda categoría deberán preparar a sus habitantes ante los retos del cambio climático al implementar de programas de agricultura urbana, con estrategias multiestrato incorporando bancos de semillas locales, recuperación de la memoria histórica con los conocedores ancestrales, desarrollando estrategias que incorporen árboles frutales nativos propios de la región, siembra de especies de huerta para autoconsumo, generando estrategias de corresponsabilidad y apropiación con los habitantes del entorno, para garantizar la supervivencia y cuidado del material vegetal.</p>	<p>Sin cambios.</p>	

<p>TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Parágrafo: Las actividades de agricultura urbana y para la presente ley tiene como unidad de producción agrícola la huerta, que según su organización social puede ser casera, comunitaria, escolar o institucional.</p>		
<p>Artículo 4°. <i>Espacio público para el aprovechamiento pedagógico y comunitario.</i> El espacio público para el uso de huertas, el programa de agricultura urbana, los corredores de polinizadores en reemplazo de jardinería pública y las pacas digestoras asociadas no se consideran bajo condiciones de aprovechamiento económico del espacio público. Son actividades sin ánimo de lucro, afectadas por el interés colectivo manifiesto y constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo y bajo ningún caso, pueden ser apropiadas por ningún proceso social ni individuo. Son propiedad del Estado, y solamente pueden implementarse bajo supervisión y conocimiento de la entidad delegada por la alcaldía municipal y la autoridad ambiental correspondiente.</p>	<p>Sin cambios.</p>	
<p>Artículo 5°. <i>Condiciones de operación de Aprovechamiento pedagógico y comunitario en el Espacio Público.</i> Todo aprovechamiento pedagógico y comunitario en el espacio público es temporal, renovable por cada administración municipal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará las especies vegetales permitidas, los horarios, el mobiliario, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos a los que hubiere lugar. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad municipal que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto.</p>	<p>Sin cambios.</p>	
<p>Parágrafo: Sin perjuicio de las funciones de policía en materia de control urbano, de acuerdo con las normas vigentes sobre protección de la integridad del espacio público, el seguimiento, vigilancia y control del Aprovechamiento Pedagógico y comunitario, será realizado por cada una de las entidades que otorguen el permiso operación, de conformidad con sus competencias.</p>		
<p>Artículo 6°. <i>Condiciones especiales de mejoramiento urbano y operaciones tácticas sobre el espacio público</i></p>	<p>Sin cambios</p>	

<p>TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Los corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública, las huertas urbanas, los programas de agricultura urbana y las pacas digestoras son iniciativas comunitarias complementarias a las intervenciones y actuaciones que adelantan los gobiernos municipales y las autoridades ambientales en territorios urbanos delimitados, que tienen por objeto el mejoramiento, mantenimiento, administración y preservación de las condiciones urbanas, ambientales y socioeconómicas de la ciudad, y su propósito es generar una sinergia entre la sociedad civil y la administración de cada municipio de manera que ésta se vincule al cuidado y sostenibilidad del espacio público, a través de formas asociativas sin ánimo de lucro. El Gobierno nacional, el sector privado y/o la cooperación internacional podrán concurrir a través de diversos programas, con el apoyo financiero, técnico, ambiental, o mediante gestión</p>		
	<p><u>Artículo 7° (Nuevo artículo). Programa de monitoreo de operación de pacas</u></p> <p><u>Los gobiernos municipales en cabeza de la coordinación del programa de Salud Ambiental, desarrollarán un protocolo de vigilancia periódica garantizando que su operación cumpla con estándares de salubridad, manejo adecuado de lixiviados y que su ubicación sea consistente con el uso permitido del espacio público. En caso de incumplimiento de estas condiciones, se procederá a su desmantelamiento inmediato</u></p> <p><u>Parágrafo 1°: En el caso de las pacas digestoras de Residuos Animales, deberán contar con un diseño que evite filtraciones, malos olores o atracción de fauna silvestre. Además, deberán ser implementadas en áreas alejadas de fuentes de agua o espacios con alta interacción humana, y contar con mecanismos de monitoreo para evitar la proliferación de patógenos zoonóticos. El proceso deberá incluir una etapa de higienización (con temperaturas superiores a 55 °C durante al menos 72 horas) y un análisis del compost final que garantice la eliminación de agentes infecciosos. Las autoridades ambientales, sanitarias, el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal y gestoras del espacio público, promoverán procesos educativos con los usuarios de estos espacios</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. Se prohíbe el uso del compost derivado de residuos animales en áreas destinadas a cultivos para consumo humano o animal. Su incumplimiento constituye una infracción objeto de comparendo ambiental, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 1259 de 2008</u></p>	<p>Frente a las observaciones de la ciudadanía, se incorpora un programa con enfoque sanitario, en el contexto de Salud ambiental, particularmente en lo relacionado con la operación de pacas de residuos fecales de perros, que requieren especificaciones para su operación en espacio público y la concurrencia armoniosa de las entidades públicas y la ciudadanía, en el marco de la prevención de riesgos sanitarios y conflictos de vecindad</p>

<p>TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 7º. Reglamentación para el uso sostenible del suelo en procesos de Agricultura urbana, Corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública y Pacas digestoras en entornos urbanos. La secretaría de planeación de cada municipio, junto con la autoridad ambiental, expedirán el reglamento señalando los instrumentos para su gestión y seguimiento, contemplando las siguientes etapas:</p>	<p>Sin cambios</p>	
<p>a) EXPRESIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD: La comunidad mediante consulta formal y debidamente identificado a las entidades administradoras, debe solicitar las áreas de espacio público urbano, susceptible de implementar uso de huertas, el programa de agricultura urbana, corredores de polinizadores en reemplazo de jardinería pública y las pacas digestoras, de conformidad con las políticas que orientan la materia. En el caso de juntas de acción comunal, instituciones educativas, asociaciones, organizaciones no gubernamentales (ONG), y demás organizaciones sin ánimo de lucro, deberán presentar el documento idóneo que los acredite y reconozca legalmente ante la autoridad respectiva. Si es un colectivo puede anexar copia de contratos o certificaciones de trabajo con entidades de carácter público y/o privado.</p> <p>El grupo solicitante también debe anexar carta expedida por la Junta de acción comunal y/o el programa de la alcaldía municipal en la cual se avala la implementación a través de alguno de sus programas, y/o mantenimiento de la huerta urbana en el espacio público</p> <p>b) ESTUDIO DE LA SOLICITUD Y ANÁLISIS DE VIABILIDAD: Una vez la entidad competente recibe la solicitud por parte de la comunidad, remite a la autoridad ambiental y a la entidad administradora del espacio público y la autoridad ambiental, con el fin de informar sobre dicha solicitud y realizar visita al espacio objeto de autorización, con el fin de verificar que cumpla con las condiciones adecuadas la visita de evaluación de la misma. Se verificará e informará si sobre el grupo solicitante se han presentado quejas o se han tenido o tiene conflictos con los vecinos del espacio solicitado.</p>		

<p>TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>c) CONCEPTO TÉCNICO, SOCIAL Y AMBIENTAL: Cada entidad presente en la visita de evaluación, entrega a la entidad administradora del espacio público el concepto generado, con el fin de autorizar o rechazar la solicitud en el área objeto de la misma. Las entidades administradoras verificarán que él o los espacios a autorizar no presentan pólizas vigentes puedan llegar a ser afectadas según cada caso particular o que interfieran con alguna actividad ambiental, recreativa social o comunitaria previamente establecida. De no ser viable, se le informa a la comunidad los aspectos a mejorar si esto tuviera lugar, con el fin que el grupo comunitario solicitante inicie los ajustes respectivos e inicie una nueva solicitud de trámite, en los términos establecidos. De ser expresamente prohibido la localización solicitada, se analizarán otras alternativas, junto con la comunidad solicitante.</p> <p>d) MESA DE CONCERTACIÓN: Cuando se autoriza la implementación y/ o mantenimiento de las huertas, el programa de Agricultura urbana, los Corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública y las Pacas digestoras por parte de la alcaldía municipal o la entidad administradora del espacio público, se requiere organizar una mesa de concertación donde se convoca a las entidades municipales pertinentes y el grupo comunitario solicitante con el fin de construir un manual de acuerdos y compromisos por parte de la comunidad y la entidad administradora del espacio; en este espacio también se acuerdan temas como horarios de trabajo, implementación y/o mantenimiento, fuente y permiso para utilización de agua, labores que se deben y pueden desarrollar, las especies de plantas a sembrar, labores de poscosecha y transformación de productos derivados de la huerta, bienes y servicios derivados de la actividad de la huerta, condiciones para autoconsumo y donación de excedentes</p>		
<p>e) CLÁUSULAS NO RENUNCIABLES: los miembros de las comunidades beneficiarias y/o solicitantes se comprometen a no realizar ningún tipo de cobro por el uso del espacio público autorizado, garantizando que la actividad no tiene una motivación económica de aprovechamiento en el espacio público y que se comprometen a realizar en la huerta prácticas y técnicas sustentables y agroecológicas que contribuyan a la conservación del espacio y de los recursos; que este espacio será restituido en el momento que termine el plazo otorgado el cual tiene una vigencia de un año renovable hasta máximo cuatro años. Sin embargo, si después de los cinco años el grupo comunitario continua con la práctica en el espacio</p>		

<p>TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>y la entidad administradora está de acuerdo se puede renovar la autorización para el desarrollo de la actividad; así mismo cuando el municipio lo requiera por motivos institucionales o se configure causal para la terminación anticipada de la autorización, esta se informará con 4 meses de antelación. Adicionalmente se deberá establecer que los interesados se comprometen a mantener aseado el espacio y a restituirlo en iguales o mejores condiciones en las que fue entregado el mismo, de acuerdo con las entidades supervisoras y/o administradoras.</p>		
<p>f) AUTORIZACIÓN DEL ESPACIO: La entidad administradora del espacio público expedirá la autorización (Concepto que valide las huertas, el programa de Agricultura urbana, los Corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública y las Pacas digestoras en espacio público, según corresponda) para la implementación de la actividad en el área de espacio público que haya sido aprobados por parte de la respectiva administración. La autorización deberá contener la duración de la actividad, el horario para realizar las actividades, y los demás requisitos técnicos, sociales y ambientales establecidos por la administración.</p>		
<p>g) DESCARGO DE RESPONSABILIDAD: Mediante la expedición de la respectiva autorización de uso concedido por La entidad administradora del espacio público, el titular de dicho permiso deberá mantener indemne a las alcaldías municipales de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones de los solicitantes del permiso, o sus dependientes, y se incluirán estas cláusulas en el permiso respectivo.</p>		
<p>h) RESTRICCIONES GENERALES</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • No se permite ningún tipo de construcción y/o edificación permanente o elementos de almacenamiento, tales como bodegas adjuntas sobre el espacio público; sin embargo, es importante contemplar la posible implementación de pequeños invernaderos, estructura para la recolección de aguas lluvias, reservorio de semillas, cuarto de herramientas entre otras, previas concertaciones de la comunidad y la entidad administradora. 		
<ul style="list-style-type: none"> • No se permite la instalación de casetas, en caso de utilizar personal de vigilancia. 		

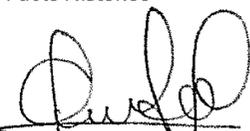
TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Está prohibido el taponamiento de drenajes, desagües y demás elementos del sistema de acueducto, alcantari-lado, energía, telefonía o de redes de datos. 		
<ul style="list-style-type: none"> • No se permite fogatas, quemas y si-milares. 		
<ul style="list-style-type: none"> • No se permite la siembra ni mante-nimiento de sustancias psicoactivas ni plantas transgénicas. 		
<ul style="list-style-type: none"> • No se permite el consumo de bebidas alcohólicas ni sustancias psicoactivas 		
<ul style="list-style-type: none"> • No se permite la organización de eventos con un gran número de parti-cipantes, fiestas o actividades que no estén vinculadas a las actividades de instalación o mantenimiento de las ac-tividades autorizadas. 		
<ul style="list-style-type: none"> • Se prohíbe el uso del suelo en proce-sos de Agricultura urbana, Corredores para polinizadores en reemplazo de jar-dinería pública y Pacas digestoras para algo distinto a lo asignado y estableci-do en la mesa de concertación. 		
<p>Artículo 8°. Vigencia</p>		
<p>La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las dispo-siciones que le sean contrarias.</p>		

13. PROPOSICIÓN

Los suscritos congresistas, en los términos señalados, rendimos ponencia favorable y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley número 151 de 2024, *tiene por objeto fomentar la democratización y participación de los productores adscritos al fondo de fomento hortifrutícola en las políticas, programas y actividades desarrolladas con los recursos provenientes del recudo de la cuota de fomento, propiciando principios constitucionales como participación ciudadana, igualdad, equidad, productividad del agro y el campesinado como sujeto de especial derecho.*



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
 Coordinadora ponente
 Representante a la cámara por el
 Departamento del Huila
 Pacto Histórico



ANDRÉS CANCEMANCE
 Representante a la cámara por el
 Departamento del Putumayo
 Pacto Histórico

14. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 453 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se regulan y desarrollan estrategias regenerativas de suelo, coberturas vegetales y hábitats de polinizadores y urbanismo táctico en espacio público para adaptación ante escenarios de cambio climático.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley busca desarrollar y regular estrategias regenerativas de suelo, coberturas vegetales y hábitats de polinizadores y urbanismo táctico en espacio público, para adaptación ante escenarios de cambio climático.

Artículo 2°. Definiciones

Abono: material orgánico que contiene nutrientes biodisponibles para las plantas y organismos que benefician la calidad del suelo.

Agricultura urbana: conjunto de prácticas de producción de alimentos y otros subproductos a través de la producción agrícola y los procesos relacionados con ella (transformación, distribución, autoconsumo, reciclaje, etc.) y que se llevan a cabo directamente en el suelo u otros espacios, por

comunidades organizadas habitantes en las ciudades o las regiones circundantes.

Huerta urbana: Actividades de producción de alimentos en espacios urbanos, que permiten la organización de comunidades aledañas para implementar sistemas agrícolas, mediante prácticas que aprovechan los residuos, optimizan los recursos y no interrumpen las interacciones con los ecosistemas. Estas prácticas utilizan una gama de tecnologías, para generar procesos de apropiación social en el uso, goce y disfrute del espacio público, y permiten la producción de alimentos, la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social, sin una motivación económica.

Paca digestora de orgánicos: compostaje de pequeña escala de los residuos en la práctica de agricultura urbana y periurbana agroecológica mediante un sistema de compostaje que fermenta la materia orgánica que requiere una distribución especial y compactación de los materiales incorporados para extraer la mayor cantidad de oxígeno presente, sin provocar condiciones anaeróbicas estrictas, ya que el proceso de descomposición se lleva a cabo a la intemperie y producida por los hogares de las comunidades asociadas, combinado con el material de poda, a través del prensado manual de los residuos. En una paca de un metro cúbico entran hasta 500 kg de materia orgánica, la cual no genera malos olores y transforma en seis meses un estimado de 150 kilogramos de abono.

Paca digestores de residuos animales: Paca debidamente identificada que permite compostar residuos de heces de perros y gatos mediante un sistema de compostaje controlado de fermentación en condiciones predominantemente anaeróbicas (sin presencia de oxígeno) Este proceso debe cumplir estándares específicos de higienización y manejo para asegurar la eliminación de patógenos zoonóticos de acuerdo con la literatura científica disponible. Se debe combinar exclusivamente con material vegetal obtenido de la poda y mantenimiento de espacio público. Está expresamente prohibida su mezcla con cárnicos, materiales no autorizados y restos de comida. El producto final es exclusivo para abonar espacio público no comestible, como jardines ornamentales y corredores de polinizadores.

Es deseable el uso periódico de pruebas microbiológicas que garanticen su seguridad ambiental por parte de la administración, en el seguimiento al programa de pacas.

Urbanismo táctico es un proceso colaborativo para recuperar el espacio público y maximizar su valor compartido. Se realiza a través de intervenciones ligeras, de bajo costo y rápida implementación para explorar alternativas de mejora de los espacios, con participación comunitaria

Artículo 3°. Implementación de Programas de Agricultura Urbana. Los municipios de Categoría especial, primera y segunda categoría deberán

preparar a sus habitantes ante los retos del cambio climático al implementar de programas de agricultura urbana, con estrategias multiestrato incorporando bancos de semillas locales, recuperación de la memoria histórica con los conocedores ancestrales, desarrollando estrategias que incorporen árboles frutales nativos propios de la región, siembra de especies de huerta para autoconsumo, generando estrategias de corresponsabilidad y apropiación con los habitantes del entorno, para garantizar la supervivencia y cuidado del material vegetal.

Parágrafo. Las actividades de agricultura urbana y para la presente ley tiene como unidad de producción agrícola la huerta, que según su organización social puede ser casera, comunitaria, escolar o institucional.

Artículo 4°. Espacio público para el aprovechamiento pedagógico y comunitario. El espacio público para el uso de huertas, el programa de agricultura urbana, los corredores de polinizadores en reemplazo de jardinería pública y las pacas digestoras asociadas no se consideran bajo condiciones de aprovechamiento económico del espacio público. Son actividades sin ánimo de lucro, afectadas por el interés colectivo manifiesto y constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo y bajo ningún caso, pueden ser apropiadas por ningún proceso social ni individual. Son propiedad del Estado, y solamente pueden implementarse bajo supervisión y conocimiento de la entidad delegada por la alcaldía municipal y la autoridad ambiental correspondiente.

Artículo 5°. Condiciones de operación de Aprovechamiento pedagógico y comunitario en el Espacio Público. Todo aprovechamiento pedagógico y comunitario en el espacio público es temporal, renovable por cada administración municipal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará las especies vegetales permitidas, los horarios, el mobiliario, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos a los que hubiere lugar. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad municipal que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto.

Parágrafo. Sin perjuicio de las funciones de policía en materia de control urbano, de acuerdo con las normas vigentes sobre protección de la integridad del espacio público, el seguimiento, vigilancia y control del Aprovechamiento Pedagógico y comunitario, será realizado por cada una de las entidades que otorguen el permiso operación, de conformidad con sus competencias.

Artículo 6°. Condiciones especiales de mejoramiento urbano y operaciones tácticas sobre el espacio público. Los corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública, las huertas urbanas, los programas de agricultura urbana y las pacas digestoras son iniciativas comunitarias

complementarias a las intervenciones y actuaciones que adelantan los gobiernos municipales y las autoridades ambientales en territorios urbanos delimitados, que tienen por objeto el mejoramiento, mantenimiento, administración y preservación de las condiciones urbanas, ambientales y socioeconómicas de la ciudad, y su propósito es generar una sinergia entre la sociedad civil y la administración de cada municipio de manera que ésta se vincule al cuidado y sostenibilidad del espacio público, a través de formas asociativas sin ánimo de lucro. El gobierno nacional, el sector privado y/o la cooperación internacional, podrán concurrir a través de diversos programas, con el apoyo financiero, técnico, ambiental, o mediante gestión.

Artículo 7° (Nuevo artículo). Programa de monitoreo de operación de pacas. Los gobiernos municipales en cabeza de la coordinación del programa de Salud Ambiental, desarrollarán un protocolo de vigilancia periódica garantizando que su operación cumpla con estándares de salubridad, manejo adecuado de lixiviados y que su ubicación sea consistente con el uso permitido del espacio público. En caso de incumplimiento de estas condiciones, se procederá a su desmantelamiento inmediato.

Parágrafo 1°. En el caso de las pacas digestoras de Residuos Animales, deberán contar con un diseño que evite filtraciones, malos olores o atracción de fauna silvestre. Además, deberán ser implementadas en áreas alejadas de fuentes de agua o espacios con alta interacción humana, y contar con mecanismos de monitoreo para evitar la proliferación de patógenos zoonóticos. El proceso deberá incluir una etapa de higienización (con temperaturas superiores a 55 °C durante al menos 72 horas) y un análisis del compost final que garantice la eliminación de agentes infecciosos. Las autoridades ambientales, sanitarias, el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal y gestoras del espacio público, promoverán procesos educativos con los usuarios de estos espacios.

Parágrafo 2°. Se prohíbe el uso del compost derivado de residuos animales en áreas destinadas a cultivos para consumo humano o animal. Su incumplimiento constituye una infracción objeto de comparendo ambiental, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 1259 de 2008.

Artículo 8°. Reglamentación para el uso sostenible del suelo en procesos de Agricultura urbana, Corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública y Pacas digestoras en entornos urbanos. La secretaría de planeación de cada municipio, junto con la autoridad ambiental, expedirán el reglamento señalando los instrumentos para su gestión y seguimiento, contemplando las siguientes etapas:

i) **EXPRESIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD:** La comunidad mediante consulta formal y debidamente identificado a las entidades administradoras, debe solicitar las áreas de espacio público urbano, susceptible de implementar uso de huertas, el programa de agricultura urbana, corredores de polinizadores en reemplazo de jardinería

pública y las pacas digestoras, de conformidad con las políticas que orientan la materia. En el caso de juntas de acción comunal, instituciones educativas, asociaciones, organizaciones no gubernamentales (ONG), y demás organizaciones sin ánimo de lucro, deberán presentar el documento idóneo que los acredite y reconozca legalmente ante la autoridad respectiva. Si es un colectivo puede anexar copia de contratos o certificaciones de trabajo con entidades de carácter público y/o privado.

El grupo solicitante también debe anexar carta expedida por la Junta de acción comunal y/o el programa de la alcaldía municipal en la cual se avala la implementación a través de alguno de sus programas, y/o mantenimiento de la huerta urbana en el espacio público.

- j) **ESTUDIO DE LA SOLICITUD Y ANÁLISIS DE VIABILIDAD:** Una vez la entidad competente recibe la solicitud por parte de la comunidad, remite a la autoridad ambiental y a la entidad administradora del espacio público y la autoridad ambiental, con el fin de informar sobre dicha solicitud y realizar visita al espacio objeto de autorización, con el fin de verificar que cumpla con las condiciones adecuadas la visita de evaluación de la misma. Se verificará e informará si sobre el grupo solicitante se han presentado quejas o se han tenido o tiene conflictos con los vecinos del espacio solicitado.
- k) **CONCEPTO TÉCNICO, SOCIAL Y AMBIENTAL:** Cada entidad presente en la visita de evaluación, entrega a la entidad administradora del espacio público el concepto generado, con el fin de autorizar o rechazar la solicitud en el área objeto de la misma. Las entidades administradoras verificarán que él o los espacios a autorizar no presentan pólizas vigentes puedan llegar a ser afectadas según cada caso particular o que interfieran con alguna actividad ambiental, recreativa social o comunitaria previamente establecida. De no ser viable, se le informa a la comunidad los aspectos a mejorar si esto tuviera lugar, con el fin que el grupo comunitario solicitante inicie los ajustes respectivos e inicie una nueva solicitud de trámite, en los términos establecidos. De ser expresamente prohibido la localización solicitada, se analizarán otras alternativas, junto con la comunidad solicitante.
- l) **MESA DE CONCERTACIÓN:** Cuando se autoriza la implementación y/ o mantenimiento de las huertas, el programa de Agricultura urbana, los Corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública y las Pacas digestoras por parte de la alcaldía municipal o la entidad administradora del espacio público, se requiere organizar una mesa de concertación donde se convoca a las

entidades municipales pertinentes y el grupo comunitario solicitante con el fin de construir un manual de acuerdos y compromisos por parte de la comunidad y la entidad administradora del espacio; en este espacio también se acuerdan temas como horarios de trabajo, implementación y/o mantenimiento, fuente y permiso para utilización de agua, labores que se deben y pueden desarrollar, las especies de plantas a sembrar, labores de poscosecha y transformación de productos derivados de la huerta, bienes y servicios derivados de la actividad de la huerta, condiciones para autoconsumo y donación de excedentes.

- m) **CLÁUSULAS NO RENUNCIABLES:** los miembros de las comunidades beneficiarias y/o solicitantes se comprometen a no realizar ningún tipo de cobro por el uso del espacio público autorizado, garantizando que la actividad no tiene una motivación económica de aprovechamiento en el espacio público y que se comprometen a realizar en la huerta prácticas y técnicas sustentables y agroecológicas que contribuyan a la conservación del espacio y de los recursos; que este espacio será restituido en el momento que termine el plazo otorgado el cual tiene una vigencia de un año renovable hasta máximo cuatro años. Sin embargo, si después de los cinco años el grupo comunitario continúa con la práctica en el espacio y la entidad administradora está de acuerdo se puede renovar la autorización para el desarrollo de la actividad; así mismo cuando el municipio lo requiera por motivos institucionales o se configure causal para la terminación anticipada de la autorización, esta se informará con 4 meses de antelación. Adicionalmente se deberá establecer que los interesados se comprometen a mantener aseado el espacio y a restituirlo en iguales o mejores condiciones en las que fue entregado el mismo, de acuerdo con las entidades supervisoras y/o administradoras.
- n) **AUTORIZACIÓN DEL ESPACIO:** La entidad administradora del espacio público expedirá la autorización (Concepto que valide las huertas, el programa de Agricultura urbana, los Corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública y las Pacas digestoras en espacio público, según corresponda) para la implementación de la actividad en el área de espacio público que haya sido aprobados por parte de la respectiva administración. La autorización deberá contener la duración de la actividad, el horario para realizar las actividades, y los demás requisitos técnicos, sociales y ambientales establecidos por la administración.
- o) **DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:** Mediante la expedición de la respectiva autorización de uso concedido por la entidad administradora del espacio público, el titular

de dicho permiso deberá mantener indemne a las alcaldías municipales de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones de los solicitantes del permiso, o sus dependientes, y se incluirán estas cláusulas en el permiso respectivo

p) **RESTRICCIONES GENERALES**

- No se permite ningún tipo de construcción y/o edificación permanente o elementos de almacenamiento, tales como bodegas adjuntas sobre el espacio público; sin embargo, es importante contemplar la posible implementación de pequeños invernaderos, estructura para la recolección de aguas lluvias, reservorio de semillas, cuarto de herramientas entre otras, previas concertaciones de la comunidad y la entidad administradora.
- No se permite la instalación de casetas, en caso de utilizar personal de vigilancia.
- Está prohibido el taponamiento de drenajes, desagües y demás elementos del sistema de acueducto, alcantarillado, energía, telefonía o de redes de datos.
- No se permite fogatas, quemas y similares.
- No se permite la siembra ni mantenimiento de sustancias psicoactivas ni plantas transgénicas.
- No se permite el consumo de bebidas alcohólicas ni sustancias psicoactivas.
- No se permite la organización de eventos con un gran número de participantes, fiestas o actividades que no estén vinculadas a las actividades de instalación o mantenimiento de las actividades autorizadas.
- Se prohíbe el uso del suelo en procesos de Agricultura urbana, Corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública y Pacas digestoras para algo distinto a lo asignado y establecido en la mesa de concertación.

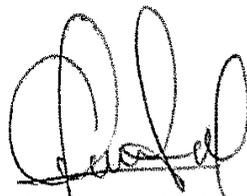
Artículo 9º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante a la Cámara por el Huila

Coordinadora Ponente



ANDRÉS CANCEMANCE

Representante a la Cámara por el Putumayo

Ponente

Bibliografía

- Angulo, A. F., Rosero, R. A., & Insuasti, M. S. (2012). Estudio etnobotánico de las plantas medicinales utilizadas por los habitantes del corregimiento de Genoy, municipio de Pasto, Colombia. *Universidad y Salud*.
- Bohórquez, P. (2021). *ESTIMACIÓN DE LA RESISTENCIA AL FLUJO DE LA VEGETACIÓN LEÑOSA Y MACROFITA. CASO DE ESTUDIO: HUMEDAL CÓRDOBA*. Bogotá: Uniandes.
- Bohórquez-Piña, P. (2021). Índice de Riesgos Climáticos (IRC), como una medida de adaptación ante el cambio climático en la ciudad de Bogotá: desarrollo de una nueva metodología para grandes centros urbanos. *Memorias XXXVII Congreso Interamericano de Ingeniería Sanitaria y Ambiental*. Buenos Aires: AIDIS.
- Bohórquez-Piña, S. P. (2023). Corredores herbáceos de polinizadores en la superficie y subterráneos: la experiencia de Bogotá. *Flora Capital-Jardín Botánico de Bogotá*, 80-101 en https://jbb.gov.co/documentos/cientifica/publicaciones/Flora%20Capital_Revista_Digital_2023.pdf.
- FAO. (2015). <https://www.fao.org>. Obtenido de https://www.fao.org/fileadmin/user_upload/soils-2015/docs/ES/IYS_fact_sheets_preservation_es_PRINT.pdf
- FAO, O. d., & GTIS, G. T. (2016). *Estado Mundial del Recurso Suelo*. Roma, Italia: Alianza Mundial por el suelo.
- FERNANDES, F.; Andraus S.; Andreoli C.V.; Rocha Pinto Bonnet B.; Borges J.C.; Canto L. de A. y Biscaia de Medeiros M.L. 1998. Desinfección de barros de la Planta de Curitiba (Brasil) orientada al reuso agrícola. *Ingeniería Sanitaria y Ambiental* 37: 77-84.
- HESS, T.; Grdzlishvili I.; Sheng H. y Hovde C. 2004. Heat inactivation of Escherichia coli during manure composting. *Compost Science and Utilization* 12: 314-322.
- IDEAM, U.D.C.A. (2015). Síntesis del estudio nacional de la degradación de suelos por erosión en Colombia - 2015. IDEAM - MADS. Bogotá D. C., Colombia., 62 págs. Publicación aprobada por el IDEAM, diciembre de 2015, Bogotá, D. C., Colombia.
- INECOL-Instituto de Ecología de México. (20 de 12 de 2022). <https://www.inecol.mx>. Obtenido de <https://www.inecol.mx/inecol/index.php/es/ct-menu-item-25/ct-menu-item-27/17-ciencia-hoy/1077-la-vida-de-los-escarabajos-entre-luz-y-oscuridad>
- IPBES (2016). The assessment report of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services on pollinators, pollination and food

- production. S.G. Potts, V. L. Imperatriz-Fonseca, and H. T. Ngo (eds). Secretariat of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services, Bonn, Germany. 552 pages. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3402856>
- JBB. (2021). *Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá D. C.* Bogotá: Uniandes-JBB.
- JBB (2020). Protocolo para la implementación y/o mantenimiento de huertas urbanas y periurbanas en espacio público Resolución número 361 de 30 de diciembre de 2020, Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el espacio público del distrito capital de Bogotá, regulado por el Decreto número 552 de 2018.
- Miles, S.; Takizawa K.; Gerba C. y Pepper I. 2011. *Survival of infectious prions in Class B Biosolids*. *Journal of Environmental Science and Health Part A* 46: 364-370.
- MinAmbiente, M. d. (2016). *Política para la gestión sostenible del suelo*. Bogotá: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- NASA. (2023). <https://ciencia.nasa.gov>. Obtenido de <https://ciencia.nasa.gov/el-cambio-climatico-puede-poner-mas-insectos-en-riesgo-de-extincion>
- Osorio-Vega, N. W. (2009). Microorganismos del suelo y su efecto sobre la disponibilidad y absorción de nutrientes por las plantas. . CENICAFÉ (págs. 43-71). Sociedad Colombiana de la Ciencia del Suelos & Centro Nacional de.
- UE. (2013). REGLAMENTO (UE) número 1291/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 11/12/2013 por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación. *Diario Oficial de la Unión Europea*.

CONTENIDO

Gaceta número 181 - Jueves, 27 de febrero de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley ordinaria número 167 de 2024 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social.....	1
Informe de ponencia para primer debate , pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 453 de 2024 Cámara, por medio del cual se regulan y desarrollan estrategias regenerativas de suelo, coberturas vegetales y hábitats de polinizadores y urbanismo táctico en espacio público para adaptación ante escenarios de cambio climático.....	10